



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVI

Managua, Miércoles 11 de Abril de 2012

No. 65

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A. N. No. 6799.....	2562
Decreto A. N. No. 6800.....	2562
Decreto A. N. No. 6801.....	2562
Decreto A. N. No. 6802.....	2562
Decreto A. N. No. 6803.....	2563
Decreto A. N. No. 6804.....	2563
Decreto A. N. No. 6805.....	2563
Decreto A. N. No. 6806.....	2564
Decreto A. N. No. 6807.....	2564
Decreto A. N. No. 6808.....	2564

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Departamental de Levantamiento de Pesas de Matagalpa (ASODELEP-MATAGALPA).....	2564
Estatutos Asociación "Hagamos La Paz" (FIATPAX).....	2567
Estatutos Asociación Misión Cristiana Cantico Nuevo".....	2572

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	2574
Resolución No. 260-2010 (COMIECO-LIX).....	2581
Resolución No. 261-2010 (COMIECO-LIX).....	2581
Resolución No. 262-2010 (COMIECO-LIX).....	2582
Resolución No. 268-2011 (COMIECO-LXI).....	2582
Anexo.....	2583

MINISTERIO DE SALUD

Aviso.....	2585
------------	------

MINISTERIO DE EDUCACION

Contadores Públicos Autorizados.....	2585
Avisos.....	2587

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Acuerdo Ministerial No. 004-DM-324-2012.....	2588
--	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resoluciones.....	2590
-------------------	------

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de Palacagüina, Madriz Licitación.....	2592
---	------

Alcaldía Municipal de Teustepe Ordenanza Municipal No. 001-2012.....	2592
--	------

Alcaldía Municipal de Somotillo Programa General de Adquisiciones.....	2593
--	------

Alcaldía Municipal de San Jorge Programa General de Adquisiciones.....	2594
--	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	2597
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Cancelación de Asiento Registral.....	2600
Declaratoria de Herederos.....	2600
Convocatoria.....	2600

ASAMBLEA NACIONAL**DECRETO A. N. No. 6799**

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CONSEJO PASTORAL DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO NORTE DE NICARAGUA**, la que podrá identificarse como **CONSEJO PASTORAL**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN CONSEJO PASTORAL DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO NORTE DE NICARAGUA**, la que podrá identificarse como **CONSEJO PASTORAL**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiún días del mes de Marzo del año dos mil doce.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6800

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE IGLESIAS MISIONERAS PENTECOSTÉS EN NICARAGUA, “MISIÓN MANANTIAL DE VIDA HECHOS 1:8”**, la que también se podrá abreviar y conocer con el nombre de **“MISIÓN MANANTIAL DE VIDA HECHOS 1:8”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Ciudad Sandino, del Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN NACIONAL DE IGLESIAS MISIONERAS PENTECOSTÉS EN NICARAGUA, “MISIÓN MANANTIAL DE VIDA HECHOS 1:8”**, la que también se podrá abreviar y conocer con el nombre de **“MISIÓN MANANTIAL DE VIDA HECHOS 1:8”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiún días del mes de Marzo del año dos mil doce.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6801

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **“ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE FISICO CULTURISMO DE JINOTEGA”**, pudiendo abreviarse con las siglas (**ASODEFIC – JINOTEGA**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Jinotega, Departamento de Jinotega.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **“ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE FISICO CULTURISMO DE JINOTEGA”**, pudiendo abreviarse con las siglas (**ASODEFIC – JINOTEGA**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiún días del mes de Marzo del año dos mil doce.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6802

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION DE IGLESIAS BAUTISTAS INDEPENDIENTES DE NICARAGUA**”, la que también se podrá conocer e identificar con las siglas (**AIBIN**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “**ASOCIACION DE IGLESIAS BAUTISTAS INDEPENDIENTES DE NICARAGUA**”, la que también se podrá conocer e identificar con las siglas (**AIBIN**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiún días del mes de Marzo del año dos mil doce.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6803

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE RIVAS DE KARATE DO**”, la que podrá usar las siglas “**ADRIKA-DO**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Rivas, Departamento de Nicaragua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE RIVAS DE KARATE DO**”, la que podrá usar las siglas “**ADRIKA-DO**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiún días del mes de Marzo del año dos mil doce.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6804

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION DE KARATE DO DE ESTELI (ADKE)**”, la que podrá usar las siglas “**ADKE**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Estelí, Departamento de Nicaragua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “**ASOCIACION DE KARATE DO DE ESTELI (ADKE)**”, la que podrá usar las siglas “**ADKE**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiún días del mes de Marzo del año dos mil doce.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6805

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE GRANADA DE KARATE DO**”, la que podrá usar las siglas “**ADGRAKA-DO**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Granada, Departamento de Nicaragua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE GRANADA DE KARATE DO**”, la que podrá usar las siglas “**ADGRAKA-DO**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiún días del mes de Marzo del año dos mil doce.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6806

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **Asociación Ministerio Evangélico: Jesucristo Sana Hoy**, pudiéndose abreviar **MEJESH**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Diriamba, Departamento de Carazo.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **Asociación Ministerio Evangélico: Jesucristo Sana Hoy**, pudiéndose abreviar **MEJESH**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiún días del mes de Marzo del año dos mil doce.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6807

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION CLUB HÍPICO DE YALAGUINA**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Yalaguina, Jurisdicción del Departamento de Madriz.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACION CLUB HÍPICO DE YALAGUINA**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiún días del mes de Marzo del año dos mil doce.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6808

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN MINISTERIO EVANGELICO JESUCRISTO VINO A LIBERTAR A LOS CAUTIVOS**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de León, Departamento de León.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN MINISTERIO EVANGELICO JESUCRISTO VINO A LIBERTAR A LOS CAUTIVOS**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiún días del mes de Marzo del año dos mil doce.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 4669 - M 36702-A - Valor C\$ 1,400.00

ESTATUTOS “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE LEVANTAMIENTO DE PESAS DE MATAGALPA” (ASODELEP-MATAGALPA)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la Republica de Nicaragua. HACE CONSTAR Que bajo el Número Perpetuo cinco mil doscientos cuarenta (5240), del folio número seis mil quinientos cinco al folio número seis mil quinientos trece (6505-6513), Tomo: V, Libro: DOCEAVO (12°), que este Departamento, lleva su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE LEVANTAMIENTO DE PESAS DE MATAGALPA” (ASODELEP-MATAGALPA)**. Conforme autorización de Resolución del veinticinco de Enero del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de Febrero del año

dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número cuarenta y seis (46), Autenticado por el Licenciado Alvaro Jose Carmona Carmona, el día nueve de diciembre del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

DÉCIMA TERCERA (ESTATUTOS DE LA ASOCIACION: Los comparecientes deciden en este acto constituirse en asamblea general y proceden de la siguiente forma actúa como presidente JUAN FRANCISCO SOSA MAIRENA, quien somete a consideración de la Asamblea un proyecto de Estatutos que después de haber sido discutido y votado fue aprobado por unanimidad en los siguientes términos “ESTATUTOS de la “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE LEVANTAMIENTO DE PESAS DE MATAGALPA”, misma que podrá abreviarse por las siglas (ASODELEP-MATAGALPA), **CAPITULO I DENOMINACIÓN CONSTITUCIÓN, AFILIACIÓN, DURACIÓN, FINES, Y OBJETIVOS. Arto. 1** De su denominación. la Asociación Departamental de Levantamiento de Pesas de Matagalpa que podrá abreviarse ASODELEP - Matagalpa, y que en los presentes Estatutos se podrá denominar la “Asociación” como Organismo Deportivo rector de todas las actividades del Levantamiento de Pesas en las diferentes ramas y categorías en todo el Departamento de Matagalpa. **Arto. 2** De Constitución y Domicilio. La Asociación Departamental de Levantamiento de Pesas de Matagalpa se constituye como una Asociación civil, sin fines de lucro, de conformidad con la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete, “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”, publicada en la Gaceta Diario Oficial No.102., del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, y su domicilio será en el Departamento de Matagalpa. **Arto. 3.** De sus Afiliaciones La Asociación Departamental de Levantamiento de Pesas de Chinandega, es un organismo reconocido por el Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) y del Comité Olímpico Nicaragüense (CON). La Asociación también acata sus Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones. **Arto. 4.** De su Duración: La duración de la ASODELEP – Matagalpa, será por tiempo indefinido, Autónoma en su régimen interno y se registrará: por los presentes Estatutos. **Arto. 5.** De sus Fines.- La Asociación se constituye como un Organismo Deportivo Departamental, no gubernamental sin fines de lucro y se promueve bajo altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos o por razones de edad o sexo, ni de cualquier otro índole. **Arto. 6.** De sus Objetivos Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte en todas las categorías, procurando su cobertura a nivel del departamento, Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base de todos los deportes, creando mediante competencia, seminarios, conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del deporte. Promover y estimular el desarrollo del deporte juvenil en las ramas masculinas y femeninas. Auspiciar, avalar y promover : a.- campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establece el reglamento de competencia, b.- dictará las bases que rijan todas las competencias del deporte en el departamento, organizados y avalados por la Asociación, c.- Revisar y / o actualizar los reglamentos para la función interna de la Junta Directiva, d.- Promover la afiliación de miembros deportistas que quieran participar del deporte e.- Realizar reconocimientos del país. Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte, sea de naturaleza económica, social o deportiva. Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas que deban representar al departamento o en competencias nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. La Asociación, creará programas para la preparación del personal que dirija eventos de entrenadores, árbitros y jueces para contribuir a la

divulgación del deporte. Impulsará y organizará actividades Internacionales. Coordinar esfuerzos con otras asociaciones, gobiernos locales o instituciones del Estado para enfrentar y solventar los problemas de la Asociación. Lograr alcanzar el máximo nivel de participación de todos los ciudadanos, en la práctica de este deporte en el Departamento.- **CAPITULO II- MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, FINANCIAMIENTO, PERIODO FISCAL, DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES.- Arto. 7.** De sus Miembros Los miembros integrantes de la Asociación son: Los miembros fundadores, los Clubes, las personas naturales debidamente afiliados a la Asociación de acuerdo al Reglamento de la afiliación La admisión de nuevos miembros deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva, la cual informará de sus resultados a la Asamblea General para su ratificación. **Arto. 8.** De su Financiamiento La ASODELEP- MATAGALPA será financiada por las cuotas de membresía, ayuda gubernamental, donaciones, subsidio e ingresos de asuntos operacionales como torneos, campeonatos, seminarios y otros. **Arto. 9.** De su Período Fiscal: El período fiscal de la Asociación será de conformidad con las leyes tributaria vigente. **Art.10.** De los Derechos y Obligaciones de sus miembros. Derechos 1- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales. 2- Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General. 3- Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación, organizar torneos oficiales y participar en los mismos. 4- Participar u organizar en Eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Asociación. 4- Elegir a los miembros de la Junta Directiva o ser electo. 5- Participar en Campeonatos Departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación. 6- Proponer por escrito reformas e innovaciones a la Organización, Estatutos y Funciones de la Asociación. 7- Cuando se forme parte de una selección o de un representativo Departamental o Nacional, puede recibir ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipos personal que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Asociación 8- Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgados por Instituciones educacionales o rectores del deporte. 9- Llevar sobre su uniforme, respetando la reglamentación existente, marcas de fábricas, de productos cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la Asociación, escuelas, gimnasios o club. 10- Conocer de los resultados de la Asamblea General. 11.- Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos a los miembros de la Asociación. Obligaciones 1- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación. 2- Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación. 3- Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación. 4- Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación, para poder organizar eventos oficiales o participar en ello, pagando sus cuotas como miembros Asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva. 5- Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos. 6- Presentar a la Junta Directiva un informe anual. 7- Cuando se trate de representaciones y comités, presentar la nómina de los directivos con sus direcciones, actividades principales y cuadros de resultados de los torneos realizados durante el año y la lista de sus afiliados. 8- Toda persona natural, afiliados a la Asociación deberán responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado. **Arto. 11.- Sanciones.-** La infracción a las obligaciones anteriores, será sancionada por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de miembro de la Asociación, lo que fundamentará su decisión según los

establezca el reglamento disciplinario, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó. La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicarse tanto a los infractores sobre el caso y resolución de la Junta Directiva.

CAPITULO III Arto. 12 DE SUS ÓRGANOS. Los órganos de la Asociación son: La Asamblea General; y La Junta Directiva **Arto. 13.** Asamblea General: Es la máxima autoridad de la Asociación y es el organismo elector por excelencia, y estará conformada de la siguiente manera: 1- La Junta Directiva con voz y voto. 2- Los representantes o delegados a razón de un propietario con voz y voto, un suplente con derecho solo a voz, todos debidamente acreditados por escrito ante el Secretario General, por el representante legal de su respectiva escuela, gimnasio o club, que se encuentren afiliado y solvente en todos los aspectos con la Asociación. Los representantes o delegados deberán ser nicaragüenses. Las escuelas, gimnasios y clubes, para tener derecho a voto deberán haber participado en los últimos dos campeonatos departamentales. **Arto. 14** El quórum para conducir la Asamblea General, consistirá en la mitad más uno de las entidades miembros. En caso de que no existiera quórum el Presidente convocará a una nueva sesión que se realizará una semana después con los miembros presentes. **Arto. 15** La mayoría simple de los votos presentes es requerido para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquella en que los Estatutos requieran una mayoría extraordinaria. En caso de empate se procederá a una segunda votación. En caso de persistir el empate el Presidente de la Junta Directiva tendrán el voto de decisión. **Arto. 16** La elección de los miembros de la Junta Directiva será por medio del voto secreto. **Arto. 17.** Son Atribuciones de la Asamblea General. 1- Conocer y resolver sobre la modificación y derogación de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por la mitad más uno de sus miembros. 2- Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva electos Por un período de 4 años, según la integración especificada en el Arto. 21. 3- Conocer de la renuncia, ausencia o separación del cargo de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de la acuerdo a los presentes Estatutos. 4- Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoria, en caso sea necesario. 5- Acordar la disolución de la Asociación para lo cual se requiere de al menos 75% de los votos de los miembros de la Asamblea. **Arto. 18** Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias y podrán asistir en calidad de invitados representantes del Comité Olímpico Nicaragüense (CON). Y otras Organizaciones rectoras del deporte de que la Asociación es miembro. **Arto. 19** La Sesión de Asamblea General Ordinaria Se realizará una (1) Asambleas Generales Ordinarias preferentemente en enero o noviembre de cada año. La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: 1- Presentación del Plan de Trabajo anual y memoria de labores, presentación del informe 2- Presentación de Informe de tesorería debidamente acreditado y el presupuesto anual previsto para el nuevo período. 3- Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar. 4- Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otros con la aprobación de la Asamblea. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria es firmada y autorizada por el Presidente a través del Secretario General con al menos quince (15) días de anticipación. **Arto. 20** La Sesión de Asamblea General Extraordinaria. Se celebrarán por convocatoria de: 1- Del Presidente de la Asociación 2.- Se podrá convocar a una Asamblea General Extraordinaria por la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. 3.- También podrán convocar a una Asamblea extraordinaria al menos dos tercios

de los miembros de la Asamblea General de la Asociación para ello: 1- Los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Solo podrá ser tratado un solo punto de agenda que deberá expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida ésta a la consideración del pleno y sea aprobada por las $\frac{3}{4}$ partes de los miembros afiliados presentes. 2- En caso de existir negativa en la Junta Directiva o surjan discrepancias entre los afiliados y su Junta Directiva, El INJUDE y/o él CON podrán ser invitados para que medien entre las partes y recomienden soluciones para resolver lo pertinente. **Arto. 21.** Junta Directiva: La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Extraordinaria por un período de 4 años. **Arto. 22** Para ser miembro de la Junta Directiva son exigibles todos los requisitos siguientes: 1- Ser nicaragüense, mayor de veintiún años y ser residente en el país por lo menos un año de anticipación a la realización de las elecciones. 2- Pertenecer a una de las entidades de la Asociación. 3- Ser de notoria honradez y calidad moral. **Arto. 23.** Funciones de la Junta Directiva La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Pero el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: 1- Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de Levantamiento de Pesas a nivel departamental y las representaciones nacionales. 2- Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesario. 3- Cumplir y hacer cumplirlos presentes Estatutos y los Reglamentos de la Asociación 4- Afiliarse a una Federación cuando lo estime conveniente. **Arto. 24** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes requiriéndose la presencia de la mayoría de sus miembros para sesionar válidamente y en Sesión Extraordinaria, con la misma asistencia. **Arto. 25** Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. **Arto. 26.** FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Es el Presidente de la Junta Directiva la Asociación y tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación legal de la misma. Autorizará todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva y formará los documentos y actas de la Asociación. El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva, por todos los documentos que se suscriban y con el tesorero por los gastos que autoricen en la Junta Directiva cuando no puedan consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia. Puede resolverse pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación. Es el único Miembro que puede suscribir contratos legales en nombre de la Asociación. **Arto. 27** FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE Son atribuciones del vicepresidente suplir la ausencia temporal o definitiva del presidente, colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico, administrativo y financiero. Si la ausencia del presidente fuera definitiva, la sustitución se mantendrá hasta el final del período de elección, previa ratificación de la Asamblea General. **Arto. 28** FUNCIONES DEL TESORERO Son atribuciones del Tesorero: Asistir al presidente En todos los asuntos que le sean designados y dirigir las operaciones de la tesorería. Percibir los fondos de la Asociación y depositarlo en una institución bancaria con la firma del presidente, en su caso; llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la asociación y el estado de cuenta bancaria; cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos participar en los torneos; para lo cual llevara los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán estar al día y supeditado a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros da la junta directiva. **Arto. 29.** FUNCIONES DEL

SECRETARIO Este tendrá a su cargo asistir al presidente en todos los asuntos de la Asociación que le sean asignados, dirigirá las operaciones de la secretaria y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos. Además asistirá puntualmente a las sesiones de la junta directiva, anotando los acuerdos en el libro de acta respectivo. Deberá presentar informe de las actividades de la secretaria a la Asamblea General. Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del presidente a más tardar 15 días después de celebradas la Asamblea o la reuniones de la Asociación. **Arto. 30 FUNCIONES DEL FISCAL** Este tiene bajo su responsabilidad velar por el fiel cumplimiento de las leyes deportivas, estatutos, reglamentos, acuerdos de la junta directiva y demás disposiciones de la asociación. **Arto. 31** la ausencia sin causa justificada a (4) tres sesiones consecutivas o (4) cuatro alternas en un año de los miembros de la junta directiva, se tomará como renuncia del cargo. La reglamentación interna de la junta directiva regulara sobre esta materia. **Arto. 32 FUNCIONES DE LOS COMITÉS** Serán organismos auxiliares de la junta directiva y tendrán la atribución y tiempo de duración en sus cargos que señalen la junta directiva por medio de acuerdos o reglamentos. **CAPÍTULO IV DE LOS CAMPEONATOS Arto. 33** La Asociación deberá organizar anualmente, en las diferentes categorías al menos las siguientes actividades: a) Campeonatos Departamentales, en las ramas masculinas y femeninas. b) Preparación de selecciones Departamentales a medida de sus posibilidades. El Reglamento de Competencia de la Asociación regulara esta materia. **CAPITULO V DEL PATRIMONIO Arto. 34** El patrimonio de la ASODELEP – MATAGALPA, estará compuesta por: a) Los ingresos propios por inscripciones de membresía, y las cuotas de inscripción de campeonatos. b) Los fondos provenientes del CON, IND, u otros organismos. c) Los aportes extraordinarios que reciba del gobierno o de otras entidades nacionales e internacionales. d) Las donaciones, legales. **Arto. 35.** El patrimonio de la ASODELEP – MATAGALPA estará bajo la responsabilidad de la junta directiva, el cual será manejada con forme a lo establecido en los presentes estatutos. **CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** Son causas de disolución de la Asociación, las establecidas por la ley las que fijen los estatutos. La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora. **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES Arto. 36.** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la junta directiva. La Junta Directiva electa Dispondrá de 6 meses como máximo a partir de esta fecha para elaborar los siguientes reglamentos: a) De afiliación b) Interno de la Junta Directiva c) De competencia d) De ética y disciplina **Arto. 37.** Los presentes Estatutos entraran en vigencia a partir de su aprobación y publicación en La Gaceta Diario Oficial. .- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por Mí el Notario, acerca del alcance, valor y trascendencia legal de este acto, el de su objeto el de las cláusulas generales y especiales que contiene y que aseguran su validez, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y Leída que fue la presente Escritura a los otorgantes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. (f) ilegible, (f) ilegible, (f) ilegible, (f) ilegible, (f) ilegible, (f/n) Alvaro CC (NOTARIO).==PASO ANTE MI: del reverso del folio numero treinta y tres al frente del folio numero treinta y ocho de mi protocolo número siete que llevo durante el presente año dos mil once y a solicitud de JUAN FRANCISCO

SOZA MAIRENA . Libro este primer testimonio que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Jinotepe, a las nueve y treinta minutos de la mañana del diecisiete de septiembre del año dos mil once. En Seis folios útiles de ley. (F) LIC. ALVARO JOSE CARMONA CARMONA, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO PÚBLICO.

Reg. 5496 - M. 243655 – Valor C\$ 2,125.00

ESTATUTOS “ASOCIACION HAGAMOS LA PAZ” (FIATPAX)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil doscientos sesenta y tres (5263), del folio número seis mil ochocientos setenta y siete al folio número seis mil ochocientos ochenta y nueve (6877-6889), Tomo V, Libro: DOCEAVO (12º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION HAGAMOS LA PAZ” (FIATPAX). Conforme autorización de Resolución del veintidós de febrero del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticuatro de febrero del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Tres (3), Autenticado por el Licenciado Francisco Donald Olivas Talavera, el día treinta de enero del año dos mil doce y Escritura de Aclaración numero tres(3), protocolizada por el Doctor. Julio Cesar López Miranda, el día diecisiete de febrero del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

DÉCIMA CUARTA: (DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION “HAGAMOS LA PAZ o “FIATPAX”: En este mismo acto a solicitud del presidente Arquitecto Mario José Gutiérrez Morales, el Secretario da lectura al Proyecto de Estatutos en términos generales procediéndose a su análisis y discusión artículo por artículo. Hechas las enmiendas que se consideraron necesarias y convenientes, la totalidad de los miembros de la Asociación sin fines de lucro denominada “HAGAMOS LA PAZ” o “FIATPAX”, constituidos en Asamblea General, por voto unánime, aprueban en los términos siguientes los Estatutos de esta Asociación. ESTATUTOS DE LA ASOCIACION HAGAMOS LA PAZ O FIATPAX. TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES. **Arto. 1.** La Asociación HAGAMOS LA PAZ, que podrá ser también designada como FIATPAX, es una Asociación sin fines de lucro, apartidista, de carácter humanitario, no gubernamental, constituido por personas que se han distinguido por su trayectoria de servicio a la comunidad en el campo de la ciudadanía masculina y ciudadanos de la diversidad sexual en el marco de la no violencia y la cultura de paz contra toda forma de discriminación y violencia. Es una instancia amplia, accesible a toda persona sin distingo de filiación política, religión, tendencia o ideología, por orientación sexual o identidad de genero, que tenga interés de trabajar en sus objetivos. **Arto. 2.** La Asociación HAGAMOS LA PAZ O FIATPAX Es de duración indefinida y tiene su sede principal en la ciudad de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, y podrá abrir sedes, sub-sedes, filiales o representaciones en cualquier otro lugar de la República, según lo resuelva el Consejo Directivo. **Arto. 3 OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIFICOS.** La Asociación HAGAMOS LA PAZ O FIATPAX, tiene como objetivos generales y específicos los siguientes: La Asociación es un Organismo No Gubernamental de Nicaragua y como tal privada, sin fines de lucro, apartidaria y democrática. Una vez otorgada la Personalidad Jurídica de la Asociación, ésta tendrá como fin y objetivos generales: Contribuir

a la construcción de un nuevo comportamiento no violento con las poblaciones masculinas en general, con enfoque de derechos, de manera informada en la defensa y promoción de sus derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, sexuales y reproductivos, civiles y políticos, a través del ejercicio de una nueva masculinidad y un nuevo comportamiento no violento, fraterno, solidario y la equidad de género, en función de una sociedad inclusiva que procure la superación de las barreras de exclusión, inequidad y de toda forma de discriminación y violencia, en particular por discriminación basada en orientación sexual, e identidad de género, generacional o étnica. En general, la Asociación podrá participar en la formulación, gestión, ejecución y evaluación de programas y proyectos a ser desarrollados con financiamiento de organismos públicos, privados, multilaterales o agencias de cooperación nacionales o extranjeros, enfocados en los principales ejes de trabajo de la Asociación. La Asociación tendrá como Objetivos Específicos los siguientes: 1.- Facilitar el desarrollo de capacidades ciudadanas de los hombres y la diversidad sexual en el ejercicio de sus derechos y generar oportunidades e iniciativas de autogestión económica, financiera, empresarial y social para el mejoramiento de sus condiciones humanas con calidad de vida en el marco de la no violencia y una cultura de paz en Nicaragua y Centroamérica. 2.- Crear un pensamiento crítico, con enfoque de derechos y cultura de paz para incentivar el estudio, la educación y el análisis de la realidad de los hombres y la diversidad sexual con enfoque científico y académico que generen cambios de comportamientos no violentos, no discriminatorios y solidarios con la sociedad en su conjunto. 3.- Planificar estrategias de abordaje en temas de salud y educación como VIH SIDA y discriminación y violencia con HSH, masculinidad y género, derechos humanos y ciudadanía, espiritualidad y religión, comunicación y Tecnologías de Información y el Conocimiento, Medio Ambiente y Cambio climático, Juventud, Atención Espiritual-sico-emocional y Terapias Alternativas, Seguridad ciudadana democrática e integración centroamericana, vivienda, agua y saneamiento, gestión empresarial, turismo, comunicación y gestión del conocimiento. 4.- Dinamizar los espacios públicos y empresariales, para la participación activa de los hombres de la diversidad sexual. 5.- Hacer consenso y alianzas sectoriales para una agenda común en beneficio de las condiciones materiales de los hombres de la diversidad sexual y la nación en su conjunto. 6.- Fortalecer el espacio del Consejo Consultivo del Sistema de Integración Centroamericano, Redes Centroamericanas e Internacionales que contribuyan a los objetivos de la Asociación. 7.- Mejorar el trabajo sobre el medio ambiente y cambio climático que afectan a las poblaciones jóvenes y discriminadas. 8.- Promover diferentes modelos de clubes, asociaciones y organizaciones sociales y comunitarias de hombres para la recreación, deportes y cultura de la diversidad sexual. 9. Promover iniciativas empresariales tales como: Bancos comunitarios, cooperativas de crédito, Bienes y Servicios, comercio y vivienda, Gastronómicas y culinarias, y asociativas en la creación de iniciativas empresariales que genere capacidades, trabajo y empleos a la comunidad de hombres y la diversidad sexual.. 10.- Promover el Desarrollo turístico o tour operadoras de rutas turísticas ecológicas, históricas o arquitectónicas para la comunidad internacional de la diversidad sexual. 11.- Establecer clínicas médicas e instituciones de formación y educación técnica profesional con atención especial para hombres y la diversidad sexual. 12.- Promover la creación de granjas avícolas, piscícolas, bovinas, y granjas diversas que beneficien a la comunidad sexualmente diversa. 13.- Realizar estudios y diagnósticos actualizados para observar la situación de los derechos humanos de la comunidad y hombres de la diversidad sexual. 14.- Hacer alianzas internacionales para visibilizar e impulsar la agenda

de derechos de la asociación en las instancias mundiales. 15.- Fortalecer la estrategia nacional de la respuesta nacional ante el VIH SIDA y la Violencia, vinculada a la respuesta Centroamericana con enfoque de derechos humanos y superar las brechas existentes. 16.- Coordinarse con la Procuraduría de Derechos Humanos y gremios de Abogados, para dar asesoramiento jurídico a las poblaciones de la diversidad sexual. 17.- Importar, exportar, distribuir en general todo tipo de materiales, artículos, mercaderías, productos terminados y equipos, relacionados todos con el objetivo social sin limitación ninguna, siempre y cuando sus utilidades sean destinadas exclusivamente a alcanzar los objetivos de la asociación y así conservar su calidad de Asociación sin fines de lucro. 18.- Fortalecer en los Municipios a la organización grupo GAY y además la integración Centroamericana GAYGAS. 19.- Convenir celebrar, suscribir y ejecutar contratos con cualquier persona natural o Jurídica, asociación, municipalidad, estado, o dependencias del mismo que sean permitidos por las leyes de Nicaragua y acorde con los objetivos de la Asociación. 20.-crear centros recreativos de rejuvenecimiento y belleza y estética. 21.- Crear centros de acopio y comercialización de productos amigables con el medio ambiente. 22- Crear centros de atención especializada de recreación y entretenimiento para hombres adultos mayores, en coordinación con el Ministerio de la Familia y el Instituto Nicaraguense de Seguridad Social. 23. Gestionar Financiamiento nacional o internacional, para la ejecución de sus programas de trabajo y proyectos relacionados con el cumplimiento de sus objetivos; y en fin, efectuar aquellos actos o contratos permitidos por las leyes de la República de Nicaragua y autorizados por el Consejo Directivo de la Asociación, y en consonancia siempre con los objetivos sociales.- TITULO II. DE LOS MIEMBROS. **Arto. 4.** La Asociación HAGAMOS LA PAZ O FIATPAX, está formada por miembros plenos y miembros honorarios. Son miembros plenos aquellas personas naturales o jurídicas que suscribieron el Acta Constitutiva de la Asociación y los que, habiendo llenado los requisitos establecidos, sean admitidos por la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo. Son miembros honorarios, aquellas personas naturales o jurídicas, quienes por méritos relevantes o servicios distinguidos prestados a la Asociación, o a la comunidad, reciban tal distinción por disposición de la Asamblea General. **Arto. 5.** Para ser admitido como miembro pleno de la Asociación se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) aceptar en su totalidad los Objetivos Generales y Específicos de la Asociación, en la forma en que se encuentran contenidos en el Acta Constitutiva; b) aceptar y cumplir sus Estatutos y Resoluciones que adopte la Asociación; c) Presentar por escrito solicitud de admisión ante el Consejo Directivo; d) Haber sido admitido por la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo. **Arto. 6.** Los miembros plenos de la Asociación gozan de los siguientes derechos: a) Participar en todas las actividades que desarrolle la Asociación y los servicios prestados por la misma; b) Participar con voz y voto en la Asamblea General de miembros; c) Elegir y ser elegidos a los órganos de dirección de la Asociación. **Arto. 7.** La Asociación podrá otorgar por resolución de la Asamblea General la calidad de Miembros Honorario a aquellas personas naturales o jurídicas que, sin pertenecer a ella, colaboren en el logro de sus objetivos. **Arto. 8.** Los miembros plenos de la Asociación tienen la obligación de cumplir con los siguientes deberes: a) Realizar las actividades necesarias para el logro de los objetivos de la Asociación; b) Cumplir con las tareas que le asignen los órganos de dirección de la Asociación y que estén razonablemente a su alcance, según lo dispuesto en este mismo artículo; c) Acatar todas las resoluciones debidamente adoptadas por la Asamblea General y por el Consejo Directivo. **Arto. 9.** La calidad de miembro pleno de la Asociación podrá extinguirse por

las siguientes causas: a) Por muerte; b) Por renuncia ante el Consejo Directivo; c) Por exclusión de vida a falta de voluntad o interés de participar en las actividades de la Asociación, lo cual será determinado o decidido por el Consejo Directivo, según su reglamento; d) Por expulsión motivada por conducta o actitudes contrarias a los objetivos de la Asociación o que perjudiquen sus actividades, lo cual será determinado o decidido por la Asamblea General, previa recomendación del Consejo Directivo. TITULO III. ORGANISMOS DE AUTORIDAD Y DIRECCION. **Arto. 10.** Los órganos de dirección de la Asociación son: La Asamblea General y el Consejo Directivo, pudiendo haber un Director Coordinador nombrado por el Consejo Directivo y tantas Comisiones Técnicas o Académicas o Específicas que, se consideren necesarias, conforme a reglamento. **Arto. 11.** La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y adoptará las decisiones definitivas sobre la organización, programas, Balances y estados financieros, presupuestos, reglamentos, elección del Consejo Directivo y la aprobación del Plan Anual de Trabajo de la Asociación. **Arto. 12.** La Asamblea General será integrada por todos los miembros plenos de la Asociación. **Arto. 13.** La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por el Consejo Directivo, o a solicitud de un tercio de la totalidad de sus miembros. Las convocatorias deberán hacerse por lo menos con quince días de anticipación y deberán contener la propuesta de agenda correspondiente. El quórum se formará con la mayoría absoluta de los miembros plenos y las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. De no haber quórum se hará una segunda convocatoria dos horas después de la primera citación y se realizará la Asamblea con los miembros que asistan. En las Asambleas extraordinarias únicamente podrán tratarse los puntos que motivaron su convocatoria. **Arto. 14.** El voto en las Asambleas Generales de miembros será directo, personal y abierto. **Arto. 15.** Son atribuciones de la Asamblea General, además de lo expresado en el Arto 11, las siguientes: a) Autorizar el ingreso de nuevos miembros de la Asociación a propuesta del Consejo Directivo; b) Decidir sobre la expulsión de los miembros de la Asociación a propuesta del Consejo Directivo; c) Elegir a los miembros del Consejo Directivo y al Fiscal en sesión ordinaria o extraordinaria y conocer de las renunciaciones de sus miembros debidamente comprobadas por escritos, manifestada en forma pública en reunión de Asamblea General; d) Aprobar el Programa de Actividades y conocer el balance financiero anual de la Asociación, aprobando o rechazando el mismo; e) Otorgar la calidad de miembros honorarios de la Asociación; f) Todas las demás que le otorgan el Acta Constitutiva y las que le son inherentes como máxima autoridad de la Asociación. **Arto. 16.** (CONSEJO DIRECTIVO). El Consejo directivo es el órgano ejecutivo de la Asociación, tiene bajo su responsabilidad la administración de la asociación y de sus bienes, y estará integrado de la siguiente manera: a) Un presidente; b) Un Vicepresidente; c) Un secretario; d) Un tesorero; e) Un vocal. El Director-Coordinador podrá asistir a las sesiones de Consejo Directivo, con voz pero sin voto. El fiscal de la Asociación no podrá ser miembro del Consejo Directivo. Los miembros del Consejo Directivo y el Fiscal son electos por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria, por un período de dos años a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos en sus mismos cargos. Los miembros del Consejo Directivo y el Fiscal continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean electos nuevos miembros por la Asamblea General y sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. El número de miembros del Consejo Directivo podrá aumentarse, por decisión de la Asamblea General, ya sea creando otros cargos directivos o aumentando el número de vocales, sin que para ello se requiera de

Reformas al Pacto Social o Acta Constitutiva. **Arto. 17.** El Consejo Directivo se reunirá de manera ordinaria cada dos meses o cuando su presidente lo estime conveniente. El quórum legal se establece con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de los asistentes. **Arto. 18.** Son atribuciones y obligaciones del Consejo Directivo entre otras: a) Celebrar sesiones ordinarias cada dos meses y extraordinarias en cualquier tiempo en que sea convocada por el presidente, o acordada por el mismo Consejo Directivo; b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, las de los presentes Estatutos y las resoluciones tomadas tanto por la Asamblea General, como las del mismo Consejo Directivo; c) Convocar a la Asamblea General de los miembros; d) Resolver sobre la adquisición, disposición o enajenación de bienes inmuebles a cualquier título y sobre la celebración de contratos que implican contraer obligaciones que contribuyan a la consecución de los objetivos de la Asociación; e) Elaborar el informe anual que presentará a la Asamblea General; f) Aprobar el balance financiero que deberá ser sometido a la Asamblea General; g) Crear comisiones especiales para realizar trabajos específicos; h) Decidir la contratación de Auditores Externos; i) Elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento; j) Integrar grupos o comisiones específicas de trabajo con los miembros de la Asociación, o con personal contratado al efecto; El Consejo Directivo podrá designar un Director-Coordinador que desempeñará su cargo con las facultades de un apoderado general de administración y deberá dirigir los aspectos administrativos de la Asociación, incluyendo la ejecución del presupuesto, el nombramiento del personal, contratación de consultores para proyectos y estudios específicos, y llevar la contabilidad de la Asociación. El cargo de Director Coordinador es compatible con la calidad de miembro de la Asociación o de miembro del Consejo Directivo. El director coordinador participará en las sesiones del Consejo Directivo pero sin voto sino fuera miembro del Consejo Directivo. **Arto.- 19.-** El Presidente del Consejo Directivo es el representante legal de la Asociación, con las facultades de un apoderado generalísimo con las limitaciones señaladas en el Acta Constitutiva y tendrá las siguientes atribuciones: a) Dirigir la Asociación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y las resoluciones del Consejo Directivo; b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y la del Consejo Directivo; c) Nombrar a quien deba representar a la Asociación en actos administrativos y judiciales y otorgar los poderes administrativos, judiciales, o especiales, necesarios para ello; d) Convocar a través del Secretario, a reuniones del Consejo Directivo; e) Firmar junto con el Secretario las actas de sesiones del Consejo Directivo y las Asambleas Generales para su validez general; f) Cumplir con las demás atribuciones y tareas que le asigne la Asamblea General o el mismo Consejo Directivo. **Arto. 20.-** El Vicepresidente asumirá las funciones del Presidente, en caso de ausencia temporal de éste y tendrá las atribuciones que aquel le delegue. En caso de separación definitiva del Presidente, el Vicepresidente ocupará el cargo hasta que la Asamblea General elija a quien deberá ejercer esa función de forma definitiva. En caso de ausencia temporal del Presidente y Vicepresidente, el Primer Vocal ocupará el cargo de Presidente. **Arto. 21.-** Del Secretario. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Llevar el libro de Actas y Acuerdos de la Asamblea General de miembros; b) Llevar el libro de Actas y Acuerdos del Consejo Directivo; c) Llevar el libro de registro de miembros de la asociación; d) Convocar a los miembros del Consejo Directivo a sus reuniones ordinarias y extraordinarias a solicitud del Presidente y de Asambleas Generales a solicitud del Consejo Directivo; e) Librar toda clase de certificaciones sobre el contenido de los libros bajo su custodia; f) Custodiar y organizar el archivo del Consejo Directivo; g) Ser el órgano de comunicación

de la Asociación; h) Las demás atribuciones que le designe el Presidente y el Consejo Directivo. **Arto. 22.- FUNCIONES DEL TESORERO.** El tesorero tendrá las siguientes atribuciones: a) Presentar los informes financieros y propuestas de presupuesto de la Asociación al Consejo Directivo, para su aprobación correspondiente; b) Vigilar la organización y ejecución del sistema contable de la asociación en coordinación con el Director Coordinador; las demás atribuciones que le asigne el Presidente y el Consejo Directivo. **Arto. 23.- ATRIBUCIONES DEL VOCAL.** Son atribuciones del Vocal: a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo; b) sustituir al Presidente y Vicepresidente en el orden acostumbrado y a los demás miembros del Consejo Directivo en todas sus atribuciones, en caso de impedimento o ausencia temporal de los mismos. En caso de separación definitiva de uno de los miembros del Consejo Directivo que no fuere el Presidente, el Vocal ocupará el cargo hasta que la Asamblea General elija a quien deberá ejercer esa función en forma definitiva; c) Todas las demás atribuciones que le designen el Presidente o el Consejo Directivo. **Arto 24.-** Son atribuciones del segundo vocal en caso se creara el cargo: a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo; b) Sustituir al Primer Vocal cuando este fuera movido de su cargo para cumplir con las funciones de Presidente y Vicepresidente, en caso de impedimento o ausencia temporal de los mismos; c) Todas las demás atribuciones que le designen el Presidente o el Consejo Directivo. **Arto. 25.- DEL FISCAL.** El Fiscal no forma parte del Consejo Directivo siendo sus atribuciones las siguientes: a) Examinar y comprobar los libros de la Asociación, por lo menos cada dos meses o cuando lo estime conveniente, a fin de imponerse de la marcha de las operaciones sociales y todo lo demás que juzgue necesario; b) Realizar, sin previo aviso, arqueos o comprobaciones de la existencia de la caja y demás bienes sociales; c) Pedir explicación al Director Coordinador de la Asociación de cualquier acto u operación de la misma; d) Velar porque la Asamblea General, el Consejo Directivo y el Director Coordinador, cumplan con las estipulaciones del Acta Constitutiva, estos Estatutos y demás resoluciones que se dicten; e) Glosar las cuentas de la asociación; f) presentar al Consejo Directivo y a la Asamblea General, los informes de irregularidades e inexactitudes que encontrase en los inventarios y balances, lo mismo que en la actuación de los funcionarios de la asociación; g) Presentar ante la Asamblea General un informe anual sobre la labor realizada. **TÍTULO IV. DEL PATRIMONIO. Arto. 26.-** El Patrimonio de la Asociación estará constituido por el aporte original que conjuntamente hicieran los miembros asociados fundadores. Además constituirá Patrimonio de la asociación lo siguiente: a) Aportes voluntarios en efectivo o en especies; ordinarios o extraordinarios hechos por cualquiera de sus miembros; donaciones, herencias, legados, usufructos que recibiere de organismos gubernamentales o no gubernamentales, nacionales o extranjeros, o de personas naturales, jurídicas nacionales o extranjeras; b) Cualquier otro ingreso que perciba, aún cuando no estuviere previsto en los presentes Estatutos, siempre y cuando no desnaturalicen los objetivos de la Asociación y sean de origen lícito.- **Arto. 27.-** Para el logro de sus objetivos, la Asociación podrá: efectuar toda clase de operaciones que tengan relación con sus propios fines de conformidad con la ley, su Acta Constitutiva y los presentes Estatutos. **Arto. 28.-** En caso de que al final del ejercicio económico anual existiere un balance financiero positivo, el Consejo Directivo deberá incluir en su Plan Anual de Actividades, la forma en que el mismo deberá ser utilizado a fin de ser sometido a la aprobación de la Asamblea. En ningún caso podrá distribuirse dinero en concepto de utilidades a los miembros asociados, garantizando así el hecho de ser Asociación sin Fines de Lucro. **TÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Arto. 29.-** La duración de la Asociación es por

tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos por la "Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro"; b) Por acuerdo tomado en una Asamblea General de miembros Extraordinaria convocada para tal efecto por el Presidente, previa solicitud a éste, de las tres cuartas partes de los miembros de la Asociación. La convocatoria deberá hacerse por anuncios en un periódico de circulación nacional, mediante tres avisos que deberán publicarse con intervalos de diez días. **Arto. 30.-** Para que la Asamblea General Extraordinaria que conozca de la disolución pueda celebrar sesión, necesitará de la asistencia de por lo menos dos terceras partes de los miembros y el acuerdo de disolución deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la Asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva Asamblea General Extraordinaria con este mismo propósito, sino hasta que haya transcurrido un año de esta sesión. **Arto. 31.-** En caso de disolución, el patrimonio de la asociación será distribuido a una o varias instituciones sin fines de lucro que la mayoría de los miembros de la Asamblea General Ad-Hoc designarán al momento de aprobar la disolución, dando preferencia a aquellas que tuvieran objetivos similares a los de la Asociación. **TÍTULO VI.- DISPOSICIONES GENERALES.- Arto. 32.-** La Asociación no podrá ser llevada a los tribunales de justicia por ninguno de sus miembros por motivos de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre sus miembros con respecto a la administración, o por la interpretación y aplicación de las disposiciones del Acta Constitutiva y de los presentes Estatutos. Las desavenencias o controversias que surgieren por tales motivos, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros especiales designados para tal efecto por el Consejo Directivo, quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. **TÍTULO VII.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Arto. 33.-** Durante los primeros seis meses a partir de la fecha de suscripción del Acta Constitutiva de la Asociación, el Consejo Directivo está autorizado ha aceptar la incorporación de nuevos miembros de forma provisional, quedando a sujeto a posterior ratificación por parte de la Asamblea General. **TÍTULO VIII.- CUERPO LEGAL SUPLETORIO.- Artículo 34.-** La Asociación se registrá legalmente por la presente Escritura de Constitución Social y Estatutos Aprobados; por la ley número 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y las disposiciones contenidas en el libro I, TITULO I, CAPÍTULO XIII del Código Civil y en lo no previsto por la ley de la materia, se registrá por las disposiciones del derecho común vigente. Así quedan aprobados por unanimidad los Estatutos de la Asociación denominada: HAGAMOS LA PAZ también conocida como "FIATPAX".- En este Acto, los otorgantes comisionan expresamente al Señor MARIO JOSE GUTIERREZ MORALES, para que en su carácter de Presidente de la Asociación, gestione la obtención de la Personería Jurídica ante la Asamblea Nacional de Nicaragua y efectúe las gestiones necesarias para obtener la inscripción de los Estatutos ante las autoridades correspondientes.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho.- Léida que fue por mí el Notario íntegramente esta Escritura a los comparecientes, éstos la encuentran conforme, la aprueban y ratifican en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna y firman junto conmigo el Notario quien doy fe de todo lo relacionado.- (f) Mario J. Gutierrez M.- (f) Fidel Moreira.- (f) Alejandro Sanchez Casco.- (f) A. Miranda.- (f) Heráldo Salgado.- (f) O. Treminio Lopez.- (f) G. Rodríguez.- (f) S. Lopez.- (f) Leana Bello.- (f) L. Ivan Martinez A.- (f) Gioconda

Hernandez M.- (f) J. Lopez Miranda.- =====.Paso Ante MI: del Frente del Folio numero seis al frente del folio numero Catorce, de mi Protocolo numero Veintisiete que llevo durante el presente año, a solicitud del Arquitecto Mario José Gutiérrez Morales, libro el presente Testimonio en ocho Paginas del papel sellado de ley última página serie M número 8163573, las cuales rubrico, sello y firmo en la ciudad de Managua a las cinco de la tarde del día cuatro de Julio del año dos mil once. (f) Doctor Julio Cesar López Miranda Abogado y Notario Público Reg. 1460 C. S. J.

ESCRITURA NÚMERO TRES (03).- ACLARACIÓN DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO; “HAGAMOS LA PAZ” o “FIAT PAX”
En la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las once de la mañana del día diecisiete de Febrero del año dos mil doce.- Ante Mi: JULIO CESAR LOPEZ MIRANDA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con Registro Número 1460 C.S.J.; de este domicilio y residencia y debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia ,para cartular y dar fe durante el quinquenio que finaliza el día dos de Febrero del año dos mil dieciséis.- Comparece el Señor MARIO JOSE GUTIERREZ MORALES, Arquitecto, soltero, mayor de edad y de este domicilio, quien se identifica con su Cédula de Identidad Ciudadana cero, cero, uno, ,guión, dos siete, cero, tres cinco, siete, guión, cero, cero, cuatro, nueve, P, (001-270357-0049P).- Doy fe de conocer personalmente al compareciente quien se identificó en legal forma y que a mi juicio tiene la aptitud y capacidad legal civil plena y perfecta para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de este acto notarial, en el cual actúa como Representante Legal de la Asociación denominada: “HAGAMOS LA PAZ” o “FIAT PAX”, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo de la misma, Asociación constituida con aprobación de Estatutos, ante mis propios oficios notariales, mediante la Escritura Número Tres, de las once de la mañana del día uno de Marzo del año dos mil once cuya Personería fue debidamente aprobada por la Asamblea Nacional de Nicaragua, siendo publicado el Decreto respectivo en la Gaceta Diario Oficial, Número Doscientos Cuarenta, de fecha veinte de Diciembre del año dos mil once., Decreto.A.N.No 6661.-El compareciente justifica su representación amparado en el Artículo Treinticuatro de los Estatutos Sociales mediante el cual se le comisiona para obtener la inscripción y registro de la Asociación ante las autoridades correspondientes, en este caso el Ministerio de Gobernación.-. Yo el Notario, doy fé de haber tenido a la vista y leído el Testimonio de Escritura de Constitución Social y Estatutos de la Asociación HGAMOS LA PAX o FIAT PAX.- En el carácter con que actúa manifiesta el compareciente Presidente, Arquitecto Mario José Gutiérrez Morales y dice,. PRIMERA.- ACLARACION DE LA CLAUSULA NUMERO OCHO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION SOCIAL.- Que en proceso de revisión de dicha Escritura en conjunto con el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación y para mayor aclaración de los términos y conceptos de la misma, quedará con la redacción definitiva, leyéndose así:-CLAUSULA OCTAVA.- (ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION).- La Asociación tendrá los siguientes órganos:- 1) Asamblea General y 2) Consejo Directivo.- Los Estatutos determinarán el número, forma de elección y funciones de los miembros del Consejo Directivo, como asimismo las atribuciones de la Asamblea General.- Sigue expresando el compareciente Arquitecto Gutiérrez Morales y dice:- SEGUNDA.- ACLARACION DE LA CLAUSULA DECIMA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION.- (CONSEJO DIRECTIVO.) Que dicha Cláusula aclarada se leerá definitivamente así: CLAUSULA DECIMA.- (CONSEJO

DIRECTIVO)-El Consejo Directivo estará integrado por : Un Presidente; Un Vicepresidente; Un Secretario; Un Tesorero y Un Vocal, electos por un período de dos años.- El Director Coordinador, podrá asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con voz, pero sin voto, aunque no sea miembro de la Asamblea General.- Sigue expresando el compareciente y dice:- TERCERA.- ACLARACION DEL ARTICULO TERCERO DE LOS ESTATUTOS.- Que una vez aclarada la redacción definitiva del Artículo Tercero de los Estatutos se leerá así: Arto.3.- OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIFICOS.- La Asociación “HAGAMOS LA PAZ O FIAT PAX”. Tiene como objetivos generales y específicos los siguientes:- La Asociación es un Organismo No Gubernamental de Nicaragua y como tal privada, sin fines de lucro, apartidaria y democrática.- Una vez otorgada la Personalidad Jurídica de la Asociación, esta tendrá como fin y objetivos generales: Contribuir a la construcción de un nuevo comportamiento no violento con las poblaciones masculinas en general, con enfoque de derechos, de manera informada en la defensa y promoción de sus derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, sexuales y reproductivos, civiles y políticos, a través del ejercicio de una nueva masculinidad y un nuevo comportamiento no violento ,fraterno, solidario y la equidad de género. En función de una Sociedad inclusiva que procure la superación de las barreras de exclusión, inequidad y de toda forma de discriminación y violencia, en particular por discriminación basada en orientación sexual, e identidad de género, generacional o étnica.- En general, la Asociación podrá participar en la formulación, gestión, ejecución y evaluación de programas y proyectos a ser desarrollados con financiamientos de organismos públicos, privados, multilaterales o Agencias de Cooperación nacionales o extranjeras, enfocados en los principales ejes de trabajo de la Asociación.-.-La Asociación tendrá como Objetivos Específicos los siguientes:- 1.- Facilitar el desarrollo de capacidades ciudadanas de los hombres y la diversidad sexual en el ejercicio de sus derechos y generar oportunidades e iniciativas de autogestión económica, financiera, empresarial y social para el mejoramiento de sus condiciones humanas con calidad de vida en el marco de la no violencia y una Cultura de Paz en Nicaragua y centroamericana.- 2.-Crear un pensamiento crítico, con enfoque de derechos y de cultura de paz para incentivar el estudio, la educación y el análisis de la realidad de los hombres y la diversidad sexual con enfoque científico y académico que generen cambios de comportamiento no violentos, no discriminatorios y solidarios con la sociedad en su conjunto,... 3,. Planificar estrategias de abordajes en temas de Salud y Educación como VIH-SIDA y discriminación y violencia con HSH, masculinidad y género, derechos humanos y ciudadanía, espiritualidad y religión, comunicación y tecnologías de información y el Conocimiento, Medio Ambiente y Cambio Climático, Juventud, Atención Espiritual-sico-emocional y Terapia Alternativa, Rejuvenecimiento, Estética y Belleza, Seguridad ciudadana democrática e integración centroamericana, vivienda, agua y saneamiento, gestión empresarial, turismo, comunicación y gestión del conocimiento.-.- 4.- Dinamizar los espacios públicos y empresariales, para la participación activa de los hombres de la diversidad sexual.- 6.- Fortalecer el espacio del Consejo Consultivo del Sistema de Integración Centroamericano, Redes centroamericanas e Internacionales que contribuyan a nuestros objetivos de la Asociación.- 7.- Mejorar el trabajo sobre el medio ambiente y cambio climático que afectan a las poblaciones jóvenes y discriminadas.- 8.-Promover diferentes modelos de clubes, asociaciones y organizaciones sociales y comunitarias de hombres, para la recreación, deportes y cultura de la diversidad xesual.- 9.- Promover iniciativas empresariales tales como: cooperativas de crédito, bienes y servicios, comercio y vivienda, gastronómicas y

culinarias y asociativas en la creación de iniciativas empresariales que genere capacidades, trabajo y empleo a la comunidad de hombres y la diversidad sexual.- 10.- Promover el desarrollo turístico o tour operadoras de rutas turísticas ecológicas, históricas o arquitectónicas para la comunidad internacional de la diversidad sexual.- 11.- Establecer Clínicas Médicas e Instituciones de formación y educación técnica profesional con atención especial para hombres y la diversidad sexual.- 12 Apoyar la creación de granjas avícolas, pecuarias, pisícolas o bovinas que beneficien a la comunidad sexualmente diversa.- 13.- Realizar Estudios y Diagnósticos actualizados para observar la situación de los derechos humanos de la comunidad y hombres de la diversidad sexual.- 14.- Hacer Alianzas Internacionales para visibilizar e impulsar la agenda de derechos de la Asociación en las instancias mundiales.- 15.- Fortalecer la Estrategia Nacional de la respuesta nacional ante el VIH SIDA y la violencia vinculada a la respuesta centroamericana con enfoque de Derechos Humanos y superar las brechas existentes.- 16.- Coordinarse con la Procuraduría de Derechos Humanos, operadores de justicia y gremio de Abogados, para dar asesoramiento jurídico en apoyo a las poblaciones de la diversidad sexual.- 17.- Fortalecer en los municipios a la organización Grupo Gay y además la integración centroamericana GAYGAS.- 18.-Tener un propio medio de comunicación escrito, radial o de TV, así como la importación, circulación y venta de libros, folletos, materiales escolares y científicos de enseñanza diarios o publicaciones periódicas siempre y cuando sus utilidades sean destinadas exclusivamente 19.- Crear Centros alternativos de rejuvenecimiento, belleza y estética.- a alcanzar los objetivos de la Asociación.- 20.- Crear centros de acopio y comercialización de productos amigables con el medio ambiente.- 21.- Crear centros de atención especializados de recreación y entretenimiento para hombres adultos mayores, en coordinación con el Ministerio de la Familia y el Instituto Nicaraguense de Seguridad Social. 22.- Convenir, celebrar, suscribir y ejecutar contratos con cualquier persona natural o jurídica, asociación, municipalidad estado, o dependencias del mismo.- 23.- Gestionar financiamiento nacional o internacional, para la ejecución de sus programas de trabajo y proyectos relacionados con el cumplimiento de sus objetivos. Y en fin, efectuar aquellos actos o contratos permitidos por las leyes de la República de Nicaragua y autorizados por el Consejo Directivo de la Asociación, siempre en consonancia con los objetivos de la Asociación.- Sigue expresando el otorgante Arquitecto Gutiérrez Morales y dice.-CUARTA.- (ACLARACION DEL ARTICULO NUMERO DIEZ DE LOS ESTATUTOS).- ORGANISMOS DE AUTORIDAD Y DIRECCION.- título III.-Que dicho Artículo Diez, referido a Organismos de Autoridad y Dirección, una vez aclarado, deberá leerse así:- Arto 10.- Los Órganos de Dirección de la Asociación son: La Asamblea General y el Consejo Directivo.- Sigue expresando el otorgante Arquitecto Mario Gutiérrez Morales y dice :- QUINTA,. ACALARACION DEL ARTICULO DIECISEIS DE LOS ESTUTUTOS.- Que se aclara dicho Artículo Dieciséis, el cual, una vez aclarado deberá leerse así:- Arto.16.- (CONSEJO DIRECTIVO).- El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo de la Asociación, tiene bajo su responsabilidad la administración de la Asociación y de sus bienes, y estará integrado de la siguiente manera: a) UN PRESIDENTE; B) UN VICEPRESIDENTE, C) UN SECRETARIO, D) UN TESORERO ; E) UN VOCAL.-EL CONSEJO DIRECTIVO PODRÁ NOMBRAR UN DIRECTOR COORDINADOR, CUYAS ATRIBUCIONES SE SEÑALAN EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.- EL DIRECTOR COORDINADOR PODRA ASISTIR A LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO, CON VOZ PERO SIN VOTO.- EL FISCAL DE LA ASOCIACION NO PODRA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO.- LOS

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y EL FISCAL SON ELECTOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SESION ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, POR UN PERIODO DE DOS AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE ELECCION, PUDIENDO SER REELECTOS EN SUS MISMOS CARGOS.- LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y EL FISCAL CONTINUARAN EN SUS CARGOS Y EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, HASTA TANTO NO SEAN ELECTOS NUEVOS MIEMBROS POR LA ASAMBLEA GENERAL Y SUSTITUIDOS DE MANERA EFECTIVA POR EL RESPECTIVO REEMPLAZO.- así se espreso el compareciente, bien instruido por mí, el notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho.- Advertí al compareciente sobre la necesidad de presentar Testimonio de esta escritura ante el departamento de registro y control de asociaciones del ministerio de gobernación para su registro de ley.- Leida que fue, por mí el notario, íntegramente toda esta escritura pública al compareciente otorgante, este la encuentra conforme, la aprueba, la ratifica y firma junto conmigo el notario quien doy fe de todo lo relacionado.- (F) MARIO. J. GUTIÉRREZ. M.- (F) J. LÓPEZ MIRANDA.- PASO ANTE MI: DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO 14 AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO 16, DE MI PROTOCOLO NUMERO VEINTIOCHO QUE LLEVO DURANTE EL PRESENTE AÑO, A SOLICITUD DEL PRESIDENTE MARIO GUTIERREZ LIBRO EL PRESENTE TESTIMONIO EN DOS PAGINAS DEL PAPEL SELLADO DE LEY LAS CUALES RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS CINCO DE LA TARDE DEL DIA DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE. (F) **DOCTOR JULIO CESAR LOPEZ MIRANDA., ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO REG. 1460 C.S.J.**

Reg. 5345 - M. 42432-A – Valor C\$ 820.00

ESTATUTOS “ASOCIACION MISION CRISTIANA CANTICO NUEVO”

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil doscientos cincuenta y nueve (5259), del folio número seis mil ochocientos veinticuatro al folio número seis mil ochocientos treinta y cuatro (6824-6834), Tomo V, Libro: DOCEAVO (12°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION MISION CRISTIANA CANTICO NUEVO**”. Conforme autorización de Resolución del veintiuno de febrero del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiuno de febrero del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, la escritura número tres (3), de Ratificación autenticado por el Licenciado Roberto Alejandro Caballero Rodríguez, el día catorce de febrero del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

TESTIMONIO NÚMERO UNO (1) ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: TRES (3). RATIFICACIÓN DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN RELIGIOSA, Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE LA MISIÓN CRISTIANA CANTICO NUEVO. En la ciudad de Managua a las nueve y

cuarenta y cinco minutos de la mañana del día catorce de Febrero del año dos mil Doce. Ante mí; Licenciado ROBERTO ALEJANDRO CABALLERO RODRÍGUEZ, identificado con cedula de identidad Nicaragüense Número: 086-200469-0001R, y Carnet emitido por la Corte Suprema de Justicia Número: 8862, y debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado Público, durante el transcurso del Quinquenio que inició el día dieciséis de Marzo del año dos mil diez, y que finaliza el día quince de Marzo del año dos mil quince; En este acto comparecen ante mí, los señores; GUILLERMO DANIEL ORTEGA REYES, casado, Reverendo, identificado con cedula de identidad Nicaragüense Número: 001-130258-0037J. Licenciada KEILA KATIUSCA ORTEGA DOMÍNGUEZ, soltera, Relaciones Internacionales, identificada con cedula de identidad Nicaragüense Número: 001-200883-0018G. Doctora FLOR ARGENTINA VANEGAS ROSALES, casada, Abogado y Notario Público, identificada con cedula de identidad Nicaragüense Número: 001-230645-0027R. Señora MIRIAM LEONOR MATAMOROS RÍOS, soltera, Técnica en Administración de Empresa, identificada con cedula de identidad Nicaragüense Número: 447-110453-0002N. Señora AURA ESTELA REYES MORALES, ama de casa, soltera por viudez, identificada con cedula de identidad Nicaragüense Número: 001-190236-0002D. Ingeniera IRMA YAHAIRA AGUILAR FLORES, casada, Ingeniera en Sistema, identificada con cedula de identidad Nicaragüense Número: 001-101181-0036K, todos los comparecientes mayores de edad, con domicilio y dirección en esta Ciudad Capital, y miembros activos y elegidos de la "MISIÓN CRISTIANA CANTICO NUEVO", la cual está legalmente constituida en según ESCRITURA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y TRES (N° 43), CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN RELIGIOSA, autorizada en esta ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día cinco de Septiembre de mil novecientos ochenta y siete y ante los oficios notariales del doctor ADOLFO MIRANDA SÁENZ. Doy fe el suscrito Notario Público de haber tenido a la vista los documentos de identificación de los comparecientes y la Certificación extendida por la Secretaria de Acta FLOR ARGENTINA VANEGAS ROSALES, en la cual consta la elección de los nuevos Miembros de la Misión, quienes actuado como miembros plenos de la "MISIÓN CRISTIANA CANTICO NUEVO", expresan los siguiente: CLAUSULA PRIMERA: RATIFICACIÓN DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN. Todos los comparecientes en su carácter ya expresado, en este acto manifiestan que por medio de la presente Escritura Pública Ratifican la ESCRITURA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y TRES (N°43), CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN RELIGIOSA, autorizada en esta ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, otorgada ante los oficios notariales del doctor ADOLFO MIRANDA SÁENZ, cuya Personería Jurídica consta en la Gaceta Diario Oficial Número: Cuarenta y dos (42) del día Miércoles veintiocho de Febrero del año de mil novecientos noventa. Debido que hasta la fecha dicha Asociación no ha sido inscrita debidamente ante las instancias administrativas correspondiente desde el año de mil novecientos ochenta y seis, y que a pesar de dicho impedimento legal la misma ha funcionado todo ese tiempo. En consecuencia se ratifica todo el contenido, manteniendo el fin y el espíritu para el cual fue constituida, prevaleciendo sus objetivos y sus fines para el cual fue creada. CLAUSULA PRIMERA: APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS. Todos los comparecientes, manifiestan que con el objetivo de aprobar los Estatutos de la Asociación Religiosa MISIÓN CRISTIANA CANTICO NUEVO, por medio del presente Instrumento Público, en este acto establecen, constituyen, aprueban y ratifican los Estatutos de la Asociación de la siguiente

manera: **ARTICULO. 1:** (DENOMINACIÓN): La Asociación Religiosa se detonará legalmente MISIÓN CRISTIANA "CANTICO NUEVO". **ARTICULO. 2:** (NATURALEZA). La MISIÓN CRISTIANA "CANTICO NUEVO", es una Asociación Religiosa sin fines de lucro, que tiene como fin de organizar una denominación evangélica, establecer iglesias o congregaciones, campos misioneros; Ministerios de otras Iglesias y otras obras a fines con el objetivo de predicar el evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, según su fe cristiana evangélica. **ARTICULO. 3:** (DURACIÓN): El tiempo de duración de la Asociación es por un tiempo indefinido. **ARTICULO. 4:** (CAPITAL): El capital estará conformado por todos los Bienes Muebles, Inmuebles, Donaciones o contribuciones en efectivo que reciba la Asociación de acuerdo al régimen de aportaciones. **ARTICULO. 4. FORMACIÓN.** Es también una meta prioritaria de la asociación capacitar a los Lideres en todos los órdenes con seminarios Bíblicos, educacionales, Laborales y habitacionales entre otros.- **ARTICULO. 5:** (OBJETIVOS). La Iglesia Cristiana cantico nuevo, responde a un carácter estrictamente Cristiano, sin fines de lucro, es una Asociación autónoma. Fraternal y Nicaragüense. **ARTICULO. 6:** (MISIÓN Y PROPÓSITO): a). Predicar el Evangelio de nuestro señor Jesucristo dando testimonio de su fe mediante la construcción de Templos, Escuelas y centros de Asistencia Social, manteniendo un Espíritu de fraternal colaboración con el desarrollo de los planes nacionales de todas la Iglesias que pertenezcan a la Asociación, prestándose mutua ayuda en el desarrollo de sus programas. b). desarrollar compañerismo práctico y constante entre los pastores que ejerzan su labor en las iglesias de la Asociación. c). Colaborar en todos los programas nacionales que tiendan al mejoramiento social del pueblo. d). Fomentar de manera especial la unidad de todo el pueblo evangélico de Nicaragua. **ARTICULO. 7:** (DE LOS MIEMBROS). Son miembros de la MISIÓN EVANGÉLICA "CANTICO NUEVO": los siguiente: a). Los integrantes de sus órganos de gobierno. b). Los cristianos miembros de la iglesia asociados. c). los Ministerios de Otras Iglesias fuera del territorio nacional y que deseen adherirse y coadyuvar con este Ministerio Evangélico "Cantico Nuevo". **ARTICULO. 8:** (DOMICILIO): El domicilio legal de la asociación es la ciudad de Managua pudiendo actuar en cumplimiento de sus objetivos en todo el territorio nacional y aún internacionalmente. **ARTICULO. 9:** (OBJETIVOS DE MISIÓN): Su objetivo principal es predicar el evangelio de Nuestro Señor Jesucristo según su fe cristiana evangélica, así como realizar todas las practicas cristianas según los principios contenidos en la Santa Biblia, establecer iglesias o congregaciones, campos misioneros, usar el púlpito y para todos los medios Lícitos de comunicación para la proclamación del Santo Evangelio, lo cual también podrá ser usado por los Ministerios Misioneros.- **ARTICULO. 10:** (DE LAS ASAMBLEAS): Que la máxima autoridad de asociados integrada por los que constituyen la misión, y por los que en un futuro la misma Asamblea acepte, de conformidad con los presentes estatutos.- La Asamblea sesionará ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente podrá hacerlo cuando sea necesario, y por circunstancia de urgencia. **ARTICULO. 11:** (JUNTA DIRECTIVA): La Asamblea nombrará una Junta Directiva que por delegación de la misma gobernará a la Asociación en receso, la cual durará en sus funciones un año, y estará integrada por: Presidente; Vicepresidente; Tesorero; Secretario; Primero, Segundo y Tercer Vocal.- El Presidente ese le representante de la Asociación con carácter de Apoderado Generalísimo, aunque en los estatutos se podrán limitar sus facultades para algunos situaciones o casos específicos. La Junta Directiva sesionará como máximo una vez al mes, y extraordinariamente cuando sea necesario.- **ARTICULO. 12:** (ACUERDOS): Para que haya Quórum se necesitará la presencia

de la mitad más uno de los miembros, y para la probación de cualquier acuerdo de la Asociación se tomará por mayoría simple de los votos de los presentes.- ARTICULO. 13: (FORMA DE ELECCIÓN): La Junta Directiva de la MISIÓN EVANGÉLICA CRISTIANA “CANTICO NUEVO” será elegida en la Sesión Ordinaria de la Asamblea General que para tal efecto será convocada por el Presidente, señalándose día, mes, año y hora, así como Agenda. La Asamblea se llevara a cabo con la mitad más uno de los miembros citados, si no concurren se llevará a efecto al día siguiente con los que se hagan presentes. ARTICULO. 14: (LAS AUTORIDADES DE LA ASOCIACIÓN): Esta formada por: 1). Asamblea General que es la máxima autoridad y sus decisiones son de carácter imperativo, son con las limitaciones que establecen las Ley de la República. 2). Junta Directiva: Es la encargada del desarrollo de las labores administrativas y de funcionamiento, la cual estará integrada de la siguiente manera: Un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, una Secretario de Acta, y tres Vocales. Son funciones de la Asamblea, a). Reunirse una vez al año para sancionar, revisar e investigar todo lo relacionado con el presupuesto, b). Modificar o actualizar los estatutos, c). Elegir cada año a los nuevos miembros de la Junta Directiva con las excepciones del Presidente el cual será directamente nominado por la MISIÓN EVANGÉLICA CRISTIANA “CANTICO NUEVO”. ARTICULO. 15: (SESIONES EXTRAORDINARIAS): Serán convocadas por el Presidente a mutuo propio, o a instancia de la Asamblea Nacional la cual estará conformada por Pastores de las Iglesias que existan en el territorio nacional, asimismo presidida por el Diaconado, Consejo de Ancianos y Miembros que ejerzan liderazgos dentro de la Iglesia.- ARTICULO. 16: (PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN): Está compuesto por la sumatoria de todos los bienes muebles e inmuebles de las Iglesias o la Misión, así como donaciones, ofrendas y cualquier otro tipo de bienes trasferido a la misión por Iglesias de otros Ministerios Nacionales e Internacionales, o personas naturales. - El Presidente para estos casos fungirá como el gestor único y general del patrimonio de la Asociación en su carácter de Apoderado Generalísimo, tanto del patrimonio de la Iglesia Central como de las Iglesias Locales de la MISIÓN EVANGÉLICA CRISTIANA “CANTICO NUEVO.- Los Pastores de las Iglesias Locales actúan como miembros de los comités patrimoniales locales junto con el resto de los miembros de la Junta directiva de la Iglesia Local. ARTICULO. 17: (DE LOS COMITÉS PATRIMONIALES): El Presidente de la Iglesia MISIÓN EVANGÉLICA CRISTIANA “CANTICO NUEVO”, se asesorará para todos los efectos de la adquisición, enajenación o modificación del patrimonio central o local de las Iglesias por medio de Comités Patrimoniales integrados por: a). El Presidente de la Iglesia, b) El Secretario Ejecutivo, c). El Pastor de la Iglesia Local, y d). Dos líderes por cada Iglesia Local. En casos especiales y por designación específica el Secretario Ejecutivo podrá actuar en nombre de y representación del Presidente en ausencia del mismo.- ARTICULO. 18: (DE LOS LIBROS PATRIMONIALES): Deberá llevar los libros que para estos casos exige la Ley: Libro Diario y Libro Mayor y los Libros de Acta, demás un Libro Patrimonial en donde deberán reflejarse el patrimonio de cada Iglesia Local u Organización o Programa de la Iglesia. Cada asiento de adquisición, enajenación o modificación patrimonial deberá llevar la firma del Presidente y Secretario Ejecutivo, así como la del Tesorero, y deberá inscribirse en el Registro correspondiente.- ARTICULO. 19: (RENUNCIA AL CARGO): Cualquier miembro que desista del cargo deberá de hacerlo por escrito y dirigir la misiva a la secretaria de la Junta directiva con una anticipación de quince días. ARTICULO. 20: (ELECCIÓN INTERINA): ARTICULO. 21: (CONTROL CONTABLE). El Tesorero deberá de llevara actualizado un registro contables de los bienes de la Asociación, dicho registro contable que deberá llevarse en cada iglesia u organización de la iglesia. ARTICULO. 22: (DEL LIBRO DE ACTAS GENERAL Y LOCAL): El Secretario ejecutivo de la Iglesia deberá llevar y controlar un Libro

de Actas en donde se reflejan todos los hechos importantes de la misión.- En lo que se refiere a cada asiento patrimonial deberá levantarse en este Libro un Acta respectiva. De la misma forma cada Iglesia deberá llevar un Libro de Actas y un Libro Patrimonial para los asuntos propios de la Iglesia.- ARTICULO. 23: (DE LA ASAMBLEA GENERAL): Podrá la Junta directiva para el bien de la Asociación religiosa tomar decisiones internas.- ARTICULO. 24: (ASOCIACIÓN RELIGIOSA APOLÍTICA): Esta Asociación Religiosa de Iglesia Evangélica Cristiana “Cantico Nuevo”, tendrá carácter apolítico.- ARTICULO. 25: (CONFESIÓN DE FE): Creemos en: a). Un Dios trino y uno, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, Dios Padre, Dios Hijo y Dios Espíritu Santo, b). Creemos que la Biblia es la palabra de dios, conteniendo la revelación verdadera y que es la autoridad suprema de la Iglesia, c). Creemos en Jesucristo, en su pasión, muerte, resurrección y nacimiento. ARTICULO. 26: (REPRESENTACIÓN LEGAL): La representación Legal de la Asociación MISIÓN EVANGÉLICA CRISTIANA “CANTICO NUEVO” la ostenta el Presidente, quien tiene facultades de carácter generalísimo. ARTICULO. 27: (DISOLUCIÓN): Esta podrá por: a). Por caso fortuito o fuerza mayor ó b). Por decisión de los Órganos de Gobierno de la asociación. c). Por los caos establecidos en la Ley. ARTICULO. 28: (REFORMA DE LOS ESTATUTOS): Para poder reformar los Estatuto de la asociación de forma parcial se necesitará de la votación de la mitad más uno de los miembros, y para la reforma Total será necesita la presencia de tres cuarto de los miembros y la aprobación de dos tercios de los miembros presente de la Asociación. Así se expresaron los comparecientes a quienes yo el Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto notarial, de las Cláusulas Generales que aseguran su validez, de las Cláusulas Especiales que contiene y las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como la necesidad de inscribir el Testimonio de la presente Escritura en el Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, y así obtener la Personalidad Jurídica Nacional. Leída que fue por mí el notario íntegramente la presente escritura a los comparecientes, éstos la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario Público que doy fe de todo lo expuesto y relacionado. (F). Daniel. (F). Ilegible. (F). Ilegible. (F). Ilegible. (F). Estela Reyes M. (F). Ilegible. (F). Notario Público que autoriza.— Paso ante mí: Al Frente del Folio Número: TRES (3), al Frente del Folio Número: CINCO (5), Numero: de mí PROTOCOLO NUMERO: TRES (3), que llevo en presente año Dos mil doce (2012), y a solicitud del señor GUILLERMO DANIEL ORTEGA REYES, extendiendo éste Primer Testimonio de la ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: TRES (3). RATIFICACIÓN DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN RELIGIOSA, Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE LA MISIÓN CRISTIANA CANTICO NUEVO. En Tres (3) hojas útiles de papel sellado de Ley Números: 8911930, 8911931 y 8911932. Serie “M”, las cuales firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las tres y veinte minutos de la tarde del día catorce de Febrero del año dos mil Doce- (f) Lic. Roberto Alejandro Caballero Rodríguez, Abogado y Notario Público República de Nicaragua.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 2561 – M. 3054700/3086239 – Valor C\$ 435.00

Licenciado LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado de GlaxoSmithKline LLC. Originaria de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EVEN RELEASE 24

Para proteger y distinguir: "PREPARACIONES FARMACEUTICAS; PRINCIPALMENTE PREPARACIONES PARA DEJAR DE FUMAR".

Clase 5

Presentada: diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Expediente número: 1999-04068. Managua, Nicaragua primero de noviembre del año dos mil once. Opóngase: Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

3-2

Reg. 4556 – M. 243943 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de PRODUCTOS GUTIS, SOCIEDAD ANONIMA. de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PRIMABELA

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO CONSISTENTES EN: ANSIOLITICOS, ANTIRREUMATICOS, ANTIINFLAMATORIOS, ANTIARTRITICOS, ENFERMEDADES DEL APARATO CIRCULATORIO, TRATAMIENTOS ONCOLOGICOS, CARDIOVASCULARES, TRATAMIENTO DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, ANTIDIABETICOS, TRATAMIENTO DEL SISTEMA ENDOCRINO, DEL SISTEMA GASTROINTESTINAL, DEL SISTEMA HORMONAL, DESORDENES INFLAMATORIOS, DEL SISTEMA URINARIO, ENFERMEDADES DEGENERATIVAS, AGENTES ANTIHIPERTENSIVOS, ANTIEMETICOS, ANTINEURITICOS, ANTIPIRETICOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHISTAMINICOS, ANTIANEMICOS, ANTIPARASITARIOS, ANTITUSIVOS, ANTIMICROBIANOS, ANTIEPILEPTICOS, ANTOINFECCIOSOS, ANTIVIRALES, ANTIESPASMODICOS, BACTERICIDAS, DESCONGESTIONANTES NASALES, DEPRESORES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, EDULCORANTES, ESTIMULANTES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, ANTISEPTICOS, RELAJANTES MUSCULARES, PRODUCTOS OTICOS, QUERATOLITICOS, PSICOTROPICOS, VITAMINAS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS Y DIETETICOS, VASODILATADORES CORONARIOS, FUNGICIDAS, HIPNOTICOS, PROTOZOARICIDAS, ANALGESICOS, TRATAMIENTOS DEL SISTEMA NERVIOSO PERISFERICO, APARATO REPRODUCTIVO, ENFERMEDADES DEL METABOLISMO Y DIVERSAS DISFUNCIONES DEL ORGANISMO. PRODUCTOS NUTRICIONALES, ANTIOXIDANTES, VITAMINAS, ENERGIZANTES, QUEMADORES DE GRASA, PRODUCTOS PARA BAJAR DE PESO, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; PRODUCTOS HOMEOPATICOS; PRODUCTOS A BASE DE HIERBAS; PRODUCTOS NATURALES; PROTEINAS EN POLVO, BARRAS Y OTROS TIPOS DE PRESENTACION.

Presentada: trece de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000630. Managua, dieciséis de febrero, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 4557 – M. 243944 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de MED PHARMA SOCIEDAD ANÓNIMA. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GASTROLEV

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO QUE CONSISTE EN UN ANTIULCEROSO.

Presentada: diez de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000610. Managua, quince de febrero, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 4558 – M. 243945 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de MED PHARMA SOCIEDAD ANÓNIMA. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AVACILL

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO QUE CONSISTE EN UN CORTICOIDE TÓPICO.

Presentada: diez de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000611. Managua, quince de febrero, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 4559 – M. 243946 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de MED PHARMA SOCIEDAD ANÓNIMA. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ANEPRYA

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO QUE CONSISTE EN UN ANTIDEPRESIVO.

Presentada: diez de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000612. Managua, quince de febrero, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 4560 – M. 243947 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de MED PHARMA SOCIEDAD ANÓNIMA. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZEMICEF

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO QUE CONSISTE EN UN ANTIBIÓTICO.

Presentada: diez de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000613. Managua, quince de febrero, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 4565 – M. 243948 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de MED PHARMA SOCIEDAD ANÓNIMA. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LEVICET

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO QUE CONSISTE EN UN ANTIALÉRGICO.

Presentada: diez de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000614. Managua, quince de febrero, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 4566 – M. 243949 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA (PAINSA) P.I. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JOYA

Para proteger:

Clase: 16

PAPEL Y ARTICULOS DE PAPEL, CARTÓN Y ARTICULOS DE CARTÓN; PAPELERIA, MATERIALES ADHESIVOS (PARA PAPELERIA); IMPRESOS, PAPEL HIGIÉNICO, SERVILLETAS DE PAPEL; PAÑALES DESECHABLES, MAYORDOMO DE PAPEL.

Presentada el seis de enero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000063. Managua, seis de febrero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 4567 – M. 225456 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de MULTICONSULTORES TRILLOS, RODRÍGUEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA, conocida comercialmente como MULTICONSULTORIAS Y COMPAÑÍA LIMITADA. de República de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE Garantizando la Energía del Futuro.

Se empleará:

En relación con los siguientes: para publicar las marcas registradas MULTICONSULT Y DISEÑO. Clase 35 y 42 Internacional.

Productos y servicios: Clase 35 Internacional: CONSULTORÍA, ASESORÍA; ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN EN GENERAL DIRIGIDAS A EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTOS COMERCIALES A LOS CONSUMIDORES; ANÁLISIS DE COSTOS; ASESORAMIENTO EN DIRECCIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES E INDUSTRIALES; BÚSQUEDAS Y ESTUDIO DE MERCADOS; INVESTIGACIÓN COMERCIAL; COMPILACIÓN DE DATOS EN BASE DE DATOS INFORMÁTICAS; ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN Y VALORIZACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES; CONSULTORÍA EN ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; PERITAJES

COMERCIALES; PROYECTOS; ABASTECIMIENTOS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS A OTRAS EMPRESAS; RECOPIACIÓN DE ESTADÍSTICAS; SERVICIOS DE SUBCONTRATACIÓN.

Clase 42 Internacional: CONSULTORÍA, ASESORÍA, ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN EN: GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; AHORRO Y CONSERVACIÓN DE ENERGÍA; ELECTRIFICACIÓN RURAL Y FUENTES ALTERNAS; ANÁLISIS DE TARIFAS ELÉCTRICAS; POLÍTICA Y PLANIFICACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS; ESTUDIOS AMBIENTALES Y FUENTES ALTERNAS DE ENERGÍA; DISEÑO E INSTALACIONES ELÉCTRICAS; PRUEBAS DE MATERIALES; ESTUDIOS DE PROYECTOS TÉCNICOS; INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL; ELABORACIÓN DE PLANOS; PERITAJES; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS; DISEÑO INDUSTRIAL; TRABAJOS DE INGENIERÍA; ENSAYO DE MATERIALES; DISEÑO INDUSTRIAL; ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE PRE-FACTIBILIDAD, EJECUCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE PROYECTOS DE GENERACIÓN, COGENERACIÓN (VAPOR, GAS), TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA; ESTUDIOS DE CARACTERIZACIÓN Y MANEJO DE CARGAS ELÉCTRICAS; AUDITORIAS ENERGÉTICAS; DISEÑO, MONTAJE; PUESTA EN MARCHA Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS DE AHORRO Y CONSERVACIÓN DE ENERGÍA; ELABORACIÓN DE NORMAS DE CONSUMO DE EQUIPOS ELÉCTRICOS; MEDICIONES DE VARIABLES ELÉCTRICAS; DETERMINACIÓN DEL SISTEMA DE SUMINISTRO DE ENERGÍA MÁS APROPIADOS PARA DETERMINADAS COMUNIDADES; ESTUDIOS PARA LA EXTENSIÓN DE LÍNEAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS; ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD DE PROYECTOS DE PEQUEÑAS PLANTAS HIDROELÉCTRICAS Y EÓLICAS; DISEÑO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS, MOTORES DIESEL O SISTEMAS HÍBRIDOS; ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL DE EMPRESAS; ASESORÍA INTEGRAL EN SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL; AUDITORÍAS AMBIENTALES; EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE EMPRESAS Y DE PROCESOS INDUSTRIALES; ASESORÍA EN TECNOLOGÍA LIMPIA; SOLUCIONES TECNOLÓGICAS A LOS PRINCIPALES PROBLEMAS AMBIENTALES DE UNA EMPRESA; MONITOREO Y PROGRAMAS DE VIGILANCIA AMBIENTAL; ELABORACIÓN DE BALANCES ENERGÉTICOS, ENCUESTAS DE CONSUMO Y USO DE ENERGÍA.

Presentada el treinta y uno de enero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000417. Managua, seis de febrero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 4568 – M. 243942 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de MED PHARMA SOCIEDAD ANÓNIMA. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ESOPRASEK

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO QUE CONSISTE EN UN ANTIULCEROSO.

Presentada: diez de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000609. Managua, dieciséis de febrero, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 4569 – M. 225454 – Valor C\$ 435.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de GN + VIDA, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Lipo Alcachofivida



Descripción y Clasificación de Viena: 270517, 270502, 270508, 050521, 050921 y 261108

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS; ALIMENTOS, BEBIDAS Y SUBSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA USO MEDICO; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, MINERALES; VITAMINAS (PREPARACIONES DE); JALEA REAL; (PARA USO MEDICOS); PREPARACIONES FARMACEUTICAS, FIBRAS VEGETALES COMESTIBLES (NO NUTRITIVAS), CORTEZA, HIERBAS, PLANTAS Y RAICES PARA USO MEDICO Y FARMACÉUTICO; POCIONES Y TES MEDICINALES.

Presentada el veintisiete de enero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000388. Managua, treinta de enero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 4570 – M. 226193 – Valor C\$ 435.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de INTERAMERICANA DE MERCADEO, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IRIS



Descripción y Clasificación de Viena: 260120, 260116, 260105, 260124, 270508, 010113, 270517 y 261501

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Presentada: veinticuatro de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000780. Managua, veinticuatro de febrero, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 4571 – M. 226067 – Valor C\$ 485.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de

MULTICONSULTORES TRILLOS, RODRÍGUEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA, conocida comercialmente como MULTICONSULTORIAS Y COMPAÑÍA LIMITADA. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

MULTICONSULT



Descripción y Clasificación de Viena: 260401, 150910, 270508, 270517, 270524 y 290115

Para proteger:

Clase: 35

CONSULTORÍA, ASESORÍA; ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN EN GENERAL DIRIGIDAS A EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTOS COMERCIALES A LOS CONSUMIDORES; ANÁLISIS DE COSTOS; ASESORAMIENTO EN DIRECCIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES E INDUSTRIALES; BÚSQUEDAS Y ESTUDIO DE MERCADOS; INVESTIGACIÓN COMERCIAL; COMPILACIÓN DE DATOS EN BASE DE DATOS INFORMÁTICAS; ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN Y VALORIZACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES; CONSULTORÍA EN ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; PERITAJES COMERCIALES; PROYECTOS; ABASTECIMIENTOS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS A OTRAS EMPRESAS; RECOPIACIÓN DE ESTADÍSTICAS; SERVICIOS DE SUBCONTRATACIÓN.

Clase: 42

CONSULTORÍA, ASESORÍA, ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN EN: GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; AHORRO Y CONSERVACIÓN DE ENERGÍA; ELECTRIFICACIÓN RURAL Y FUENTES ALTERNAS; ANÁLISIS DE TARIFAS ELÉCTRICAS; POLÍTICA Y PLANIFICACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS; ESTUDIOS AMBIENTALES Y FUENTES ALTERNAS DE ENERGÍA; DISEÑO E INSTALACIONES ELÉCTRICAS; PRUEBAS DE MATERIALES; ESTUDIOS DE PROYECTOS TÉCNICOS; INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL; ELABORACIÓN DE PLANOS; PERITAJES; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS; DISEÑO INDUSTRIAL; TRABAJOS DE INGENIERÍA; ENSAYO DE MATERIALES; DISEÑO INDUSTRIAL; ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD, EJECUCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE PROYECTOS DE GENERACIÓN, COGENERACIÓN (VAPOR, GAS), TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA; ESTUDIOS DE CARACTERIZACIÓN Y MANEJO DE CARGAS ELÉCTRICAS; AUDITORIAS ENERGÉTICAS; DISEÑO, MONTAJE; PUESTA EN MARCHA Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS DE AHORRO Y CONSERVACIÓN DE ENERGÍA; ELABORACIÓN DE NORMAS DE CONSUMO DE EQUIPOS ELÉCTRICOS; MEDICIONES DE VARIABLES ELÉCTRICAS; DETERMINACIÓN DEL SISTEMA DE SUMINISTRO DE ENERGÍA MÁS APROPIADOS PARA DETERMINADAS COMUNIDADES; ESTUDIOS PARA LA EXTENSIÓN DE LÍNEAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS; ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD DE PROYECTOS DE PEQUEÑAS PLANTAS HIDROELÉCTRICAS Y EÓLICAS; DISEÑO E INSTALACIÓN

DE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS, MOTORES DIESEL O SISTEMAS HÍBRIDOS; ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL DE EMPRESAS; ASESORÍA INTEGRAL EN SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL; AUDITORÍAS AMBIENTALES; EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE EMPRESAS Y DE PROCESOS INDUSTRIALES; ASESORÍA EN TECNOLOGÍA LIMPIA; SOLUCIONES TECNOLÓGICAS A LOS PRINCIPALES PROBLEMAS AMBIENTALES DE UNA EMPRESA; MONITOREO Y PROGRAMAS DE VIGILANCIA AMBIENTAL; ELABORACIÓN DE BALANCES ENERGÉTICOS, ENCUESTAS DE CONSUMO Y USO DE ENERGÍA.

Presentada el dos de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000483. Managua, dos de febrero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 4696 - M 36673-A - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la Obra:

Número de Registro: OL-085-2011 Tipo: LITERARIA
Número de Expediente: 2011 -0000133

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: VII, Folio: 85

Autor: Gustavo Adolfo Rojas Rojas

Título: "DIESTRO"

Fecha de Presentado: 1 de Diciembre, del 2011

A nombre de	Particularidad
Gustavo Adolfo Rojas Rojas	Titular Derechos Patrimoniales
María Elizabeth Rojas Trujillo	Solicitante

Descripción:

Consiste en una recopilación que contiene 28 temas que corresponden a letras de canciones, basadas en: El Amor, desamor, bailes, fiestas, traiciones, toma de conciencia, aspiraciones en la vida, dedicatorias y homenajes.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de diciembre del dos mil once. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 4697 - M. 36834-A- Valor C\$ 435.00

GERALDINE DE LA CONCEPCION USEDA CONTRERAS, Apoderado (a) de ENTERTAINMENT SOLUTIONS CENTRAL AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

F6X futbol extremo



Descripción y Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

Clase: 41

Educación, formación, Servicios de entretenimiento: actividades deportivas y culturales.

Presentada: veintiuno de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000745. Managua, veintidos de febrero, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 4698 - M. 2936283 - Valor C\$ 485.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2011-00120

(22) Fecha de presentación: 10/06/2011

(71) Solicitante:

Nombre: INMUEBLES FERROMARTI S.A. DE C.V.

Dirección: C. Tabasco 3, Colonia Lázaro Cárdenas 52979, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Inventor(es): MANUEL ENRIQUE REQUEJO PRESA

(74) Representante / Apoderado (a)

Nombre: ANA MARIA BONILLA ZAMORA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Chile

(32) Fecha: 01/07/2010

(31) Número: 711-2010

(54) Nombre de la invención:

SISTEMA MODULAR PARA EDIFICACIÓN PROGRESIVA

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

E04B 1/12; B32B 5/00; B32B 3/00.

(57) Resumen:

Sistema modular de construcción para toda clase de edificaciones de carácter progresivo, utilizando elementos de construcción con dimensiones logradas por la unión de piezas con formas poliméricas, logrando el tamaño requerido. Elaborado con piezas prefabricadas mediante soldadura con ultrasonido, permitiendo fusionar a nivel molecular el material, para el ensamble de los elementos de construcción con postes, bajo el sistema a presión o por canales deslizables. Permite preinstalar de manera oculta y segura, ductos para instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias, evitando la realización de obras y costos posteriores, mejorando la productividad y calidad. Puede ser utilizado para modificar o agregar elementos de construcción, creando nuevos espacios en el interior de las edificaciones,; o adicionando al exterior de estas, nuevos espacios modulares. Los elementos de construcción son prefabricados con precisión industrial, sin requerir posteriores ajustes de mano calificada, conforme a diseño y necesidades, incluyendo vanos para puertas y ventanas, con refuerzos estructurales para su fijación; y, ganchos exteriores para deslizar laminados de diversos acabados. En su productividad se utilizan materiales y procesos novedosos, cuya calidad y reducción de costos beneficia a

la industria de la edificación, ya que los elementos constructivos pueden utilizarse como sistema de autoconstrucción o construcción asistida.

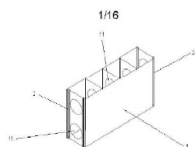


Figura 1

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 30 de noviembre de 2011. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 4699 – M. 2621552 – Valor C\$ 145.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de: invención
(21) Número de solicitud: 2011-00226
(22) Fecha de presentación: 22/12/2011
(71) Solicitante:

Nombre: QUEENSLAND UNIVERSITY OF TECHNOLOGY y SYNGENTA PARTICIPATIONS AG

Dirección: 2 George Street Brisbane, QLD 4000, Australia y 3054 Cornwallis Road, Research Triangle Road, Research Triangle Park, North Carolina 27709-2257 Estados Unidos de América

Inventor(es): SHUIE DONG, ROBERT JASON CHRISTOPHER GEIJSKES, PAULO CEZAR DE LUCCA, ERIK MARTIN DUNDER y MANUEL BENITO SAINZ

(74) Representante / Gestor (a) Oficioso (a)

Nombre: ANA MARIA BONILLA ZAMORA

(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América
(32) Fecha: 25/06/2009 y 29/12/2009
(31) Número: 61/220, 405 y 61/209, 803
(54) Nombre de la invención:
MÉTODOS PARA LA TRANSFORMACIÓN DE CAÑA DE AZÚCAR POR MEDIO DE AGROBACTERIUM.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
C12N 15/87; A01H 5/00; A01H 1/00.

(57) Resumen:

La presente invención proporciona métodos para la producción de un tejido de caña de azúcar transformado o célula del mismo. Dichos métodos comprenden: a) inocular un tejido de caña de azúcar o célula del mismo con una suspensión de inoculación de Agrobacterium, dicho Agrobacterium debe incluir un ácido nucleico de interés, para obtener un tejido de caña de azúcar inoculado con Agrobacterium o célula del

mismo; b) realizar un cocultivo de dicho tejido de caña de azúcar inoculado con Agrobacterium o célula del mismo en una superficie en la ausencia de medios de cocultivo durante un período de tiempo suficiente para reducir el peso original de dicho tejido de caña de azúcar inoculado con Agrobacterium o célula del mismo; y c) la selección de un tejido de caña de azúcar transformado o célula del mismo que comprenda dicho ácido nucleico de interés. Los métodos de transformación de la invención suministran una frecuencia de transformación incrementada y recuperación de plantas de caña de azúcar transgénicas.

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25 de enero de 2012. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 4700 – M. 2621551 – Valor C\$ 145.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de: invención
(21) Número de solicitud: 2011-00212
(22) Fecha de presentación: 07/12/2011
(71) Solicitante:

Nombre: HELSINN THERAPEUTICS (U.S.), INC.

Dirección: 1160 U.S. Highway 22, Suite 104, Bridgewater, NJ 08807 (US). Estados Unidos de América

Inventor(es): SILVINA GARCÍA RUBIO, HELLE WEIBEL, RICARDO BRAGLIA y DANIEL BEDLER

(74) Representante / Gestor (a) Oficioso (a)

Nombre: ANA MARIA BONILLA ZAMORA

(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América
(32) Fecha: 12/06/2009
(31) Número: 61/186, 595
(54) Nombre de la invención:
INYECCIÓN DE DIACETATO DE IPAMORELIN Y SOLUCIONES DE LA INFUSIÓN

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
A61K 9/08.

(57) Resumen:

Soluciones de la inyección y de infusión de ipamorelin que tienen la siguiente composición: a) ipamorelin solubilizado por aproximadamente dos equivalentes molares de ácido acético (diacetato de ipamorelin), en una cantidad a partir de 0.001 al 20%, basada en el peso de la base libre de ipamorelin; b) un exceso molar de ácido, preferiblemente ácido acético, en cantidad suficiente para dar un PH de por lo menos 3 y menos de 7; c) opcionalmente a partir de 0.1 al 30% de una o más ayudas de la formulación; y d) agua q.s. al 100%; todos los porcentajes basados en el peso total de la solución.

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25 de enero de 2012. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 4764 - M 27491-A - Valor C\$ 190.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la Obra:

Número de Registro: OL-078-2011 Tipo: LITERARIA
Número de Expediente: 2011 -0000119

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: VII, Folio: 78

Autor: Roberto Vidal Espinoza López

Título: “MANUAL DE PARTICIPANTE ADMINISTRACIÓN EFECTIVA DEL TIEMPO”

Fecha de Presentado: 17 de Octubre, del 2011

A nombre de	Particularidad
Fundación Red Profesional de Pequeños Empresarios de Nicaragua, América Central (Fundación BPN América Central)	Titular Derechos Patrimoniales

Descripción:

Consiste en una obra de enseñanza de la herramienta práctica para la Administración efectiva del tiempo, consta de 50 páginas.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de octubre del dos mil once. Adriana Díaz, Registradora Suplente.

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la Obra:

Número de Registro: OL-079-2011 Tipo: LITERARIA
Número de Expediente: 2011 -0000120

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: VII, Folio: 79

Autor: Roberto Vidal Espinoza López

Título: “PLANIFICADOR DEL TIEMPO”

Fecha de Presentado: 17 de Octubre, del 2011

A nombre de	Particularidad
Fundación Red Profesional de Pequeños Empresarios de Nicaragua, América Central (Fundación BPN América Central)	Titular Derechos Patrimoniales

Descripción:

Consiste en una Obra que sirve de Herramienta práctica para la Administración efectiva del tiempo.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de octubre del dos mil once. Adriana Díaz, Registradora Suplente.

Reg. 4804 – M. 38221-A – Valor C\$ 95.00

GISSELLE DEL CARMEN ORTEGA ABARCA, Apoderado (a) de ALFANUMERIC, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

“TECNOLOGIA PARA HACER MAS NEGOCIOS”

Se empleará:

Hace alusión a la marca ALFANUMERIC clase 38 con solicitud de registro No. 2011-02640 que protege los servicios de TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE INTERNET Y Vo IP, cl 38 Internacional.

Presentada: dieciséis de diciembre, del año dos mil diez. Expediente N° 2010-003925. Managua, dos de marzo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 4805 – M. 38098-A – Valor C\$ 190.00

MAGDA VIOLETA BLANDINO BLANDINO, Apoderado (a) de CREDIFAST, SOCIEDAD ANÓNIMA de República de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

Donde tu oro, vale oro

Se empleará:

En relación con los siguientes servicios: Clase 36: operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

Establecimiento comercial “Credifast” en relación con las siguientes solicitudes: a) 2012-000621: Credifast & diseño, solicitud de inscripción de marca en clase 36. B) 2012-000620: Credifast, solicitud de inscripción de Nombre Comercial.

Presentada: trece de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000624. Managua, trece de febrero, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MAGDA VIOLETA BLANDINO BLANDINO, Apoderado (a) de CREDIFAST, SOCIEDAD ANÓNIMA de República de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

CREDIFAST

Se empleará:

Establecimiento comercial que tiene por objeto principal otorgar créditos a personas naturales o jurídicas que lo requieren con el fin de financiar todo tipo de actividades comerciales, industriales, de construcción, agrícolas o bien actividades destinadas a financiar transacciones comerciales, adquisición de productos, mercancías, servicios de toda clase en el interior del país o relacionadas con la importación o exportación de los mismos de otros países extranjeros, actividades de construcción de inmuebles o compra de los mismos.

Fecha de Primer Uso: trece de agosto, del año dos mil siete

Presentada: trece de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000620. Managua, trece de febrero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 5730 - M. 47062 - Valor C\$ 95.00

AVISO

El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio de conformidad a lo dispuesto Arto. 127 (Convocatoria a contratación Selectiva) del Decreto 75-2010 Reglamento General de la Ley 767 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" les informa que a partir del 11 de abril del año en curso estará disponible en el Portal electrónico www.Nicaraguacompra.gob.ni la Invitación para Contratación Simplificada No. 11-2012 denominada "Contratación de los Servicios Publicitarios sobre Información de los números telefónicos del Ministerio".

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de marzo del 2012.

(f) **Ana Fabiola Castillo Arauz**, Directora de Adquisiciones.

Reg. 4583 - M. 36280-A - Valor C\$ 8, 645.00

RESOLUCIÓN No. 260 -2010 (COMIECO-LIX)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002; y 6, 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) modificar las aperturas al Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano;

Que en el proceso de armonización del Arancel Centroamericano de Importación, el Comité de Política Arancelaria alcanzó acuerdos sobre realizar una apertura arancelaria para manzanas deshidratadas en trozos e incorporar una Nota Complementaria Centroamericana para el Capítulo 3, y elevó a la consideración de este Foro las correspondientes propuestas para su aprobación,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 13, 14 y 15, del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y, 1, 6, 10, 15, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Aprobar la siguiente apertura arancelaria en el Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano:

Apertura arancelaria:

CODIGO	DESCRIPCION	DAI
8.13	FRUTAS Y OTROS FRUTOS, SECOS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 08.01 A 08.06; MEZCLAS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS, SECOS, O DE FRUTOS DE CÁSCARA DE ESTE CAPÍTULO	
0813.30.00	++ SUPRIMIDA ++	
0813.30	- Manzanas:	
0813.30.10	- - En trozos	15
0813.30.90	- - Otras	15

2. Aprobar la siguiente Nota Complementaria Centroamericana al Capítulo 3 del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

NOTA COMPLEMENTARIA CENTROAMERICANA.

A. En los incisos arancelarios 0301.99.91, 0302.61.00 y 0303.71.00, se clasifican todos los géneros o especies de sardinas.

3. La presente Resolución entrará en vigencia treinta (30) días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

San Salvador, El Salvador, 13 de diciembre de 2010. **Anabel González Campabadal**, Ministra de Comercio Exterior de Costa Rica. **Héctor Dada Hirezi**, Ministro de Economía de El Salvador. **Raúl Trejo Esquivel**, Viceministro, en representación del Ministro de Economía de Guatemala. **Leyla Gissela Páramo Andino**, Viceministra, en representación del Ministro de Industria y Comercio de Honduras. **Orlando Solórzano Delgadillo**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

RESOLUCIÓN No. 261- 2010 (COMIECO-LIX)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que el Artículo 128 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), crea el Tribunal Aduanero en cada uno de los Estados Parte, como órgano de decisión autónomo a los Servicios Aduaneros, el que conocerá en última instancia en la vía administrativa de los recursos en materia aduanera;

Que el Artículo Transitorio II de ese mismo cuerpo jurídico regional establece que el Tribunal Aduanero deberá quedar instituido en todos los Estados Parte dentro de un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de ese Instrumento y su Reglamento;

Que mediante Resolución No. 248-2009 (COMIECO-EX) del 19 de junio de 2009, el Consejo modificó el plazo a que se refiere el indicado Artículo Transitorio, ampliándolo hasta el 18 de febrero de 2011, para que queden constituidos los Tribunales Aduaneros a que hace referencia el artículo 128 del CAUCA en todos los Estados Parte.

Que los Gobiernos de Honduras y Nicaragua aduciendo dificultades presupuestarias, han solicitado una nueva prórroga de un año, para constituir en sus respectivos países el Tribunal Aduanero correspondiente,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 3, 6, 7 y 10 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano~ 1, 3, 6, 15, 16, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala~ y, 5, 6 y 128 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano,

RESUELVE:

1. Modificar el plazo establecido en el segundo párrafo del Artículo Transitorio II del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), para la constitución de los Tribunales Aduaneros, prorrogándolo hasta el 18 de febrero de 2012.

2. El resto del Artículo Transitorio II permanece vigente.

3. La presente Resolución entra en vigencia inmediatamente y deberá ser publicada por los Estados Parte.

San Salvador, El Salvador, 13 de diciembre de 2010. **Anabel González Campabadal**, Ministra de Comercio Exterior de Costa Rica. **Héctor Dada Hirezi**, Ministro de Economía de El Salvador. **Raúl Trejo Esquivel**, Viceministro, en representación del Ministro de Economía de Guatemala. **Leyla Gissela Páramo Andino**, Viceministra, en representación del Ministro de Industria y Comercio de Honduras. **Orlando Solórzano Delgadillo**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

RESOLUCION No. 262-2010 (COMIECO-LIX)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACION ECONOMICA

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con los artículos 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano y 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana - Protocolo de Guatemala- modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) tiene bajo su competencia exclusiva aprobar y modificar los Derechos Arancelarios a la Importación contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano;

2. Que derivado de sus compromisos asumidos en la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Gobierno de Guatemala necesita administrar, mediante contingentes arancelarios, la importación de los productos arancelizados en ese marco multilateral, para lo cual requiere realizar modificaciones arancelarias con el fin de atender las necesidades de las cadenas productivas;

3. Que el gobierno de Guatemala elevó a consideración de este Foro una propuesta de modificación del Arancel Centroamericano de Importación, para poder importar por medio de contingentes arancelarios, durante el año 2011, maíz amarillo y arroz;

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y 1, 3, 5, 10, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Aprobar para Guatemala los contingentes arancelarios durante el año 2011, en la forma siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Volumen máximo a ser activado por año T. M.	DAI Dentro del Contingente (%)	DAI Fuera del Contingente (%)
10.05	MAIZ			
1005.90.20	- - Maíz Amarillo	200,000	0	15
10.06	ARROZ			
1006.10.90	- - Otros	9,500	0	23.7

2. Los contingentes aprobados en la presente Resolución se administrarán, por el Ministerio de Economía de Guatemala de conformidad con sus respectivos normativos.

3. La presente Resolución estará vigente del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2011 y será publicada por los Estados Parte.

San Salvador, El Salvador, 13 de diciembre de 2010. **Anabel González Campabadal**, Ministra de Comercio Exterior de Costa Rica. **Héctor Dada Hirezi**, Ministro de Economía de El Salvador. **Raúl Trejo Esquivel**, Viceministro, en representación del Ministro de Economía de Guatemala. **Leyla Gissela Páramo Andino**, Viceministra, en representación del Ministro de Industria y Comercio de Honduras. **Orlando Solórzano Delgadillo**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

RESOLUCION No. 268-2011 (COMIECO-LXI)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACION ECONOMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico;

Que mediante Resolución No. 156-2006 (COMIECO-EX) adoptada el 7 de junio de 2006, el Consejo de Ministros aprobó el Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, con su Anexo de Reglas de Origen Específicas, el cual fue modificado por Resolución No. 181-2006 (COMIECO-XXXIX) del 9 de noviembre de 2006;

Que derivado de la inclusión en el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) de la Quinta Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y de la adecuación de la Versión Única en Español de la referida Quinta Enmienda, se revisaron las Reglas de Origen Específicas correspondientes;

Que el Comité Técnico de Reglas de Origen presentó una propuesta de modificación al Anexo de Reglas de Origen Específicas, que el Comité de Política Arancelaria elevó a la Reunión de Viceministros, quien recomendó su aprobación por el Consejo de Ministros,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos V del Tratado General de Integración Económica Centroamericana~ 1, 7, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala~ y 32, inciso 2) del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías,

RESUELVE:

1. Modificar por sustitución total el Anexo al Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, que contiene las Reglas de Origen Específicas, aprobado mediante la Resolución No. 181-2006 (COMIECO-XXXIX) adoptada el 9 de noviembre de 2006, en la forma como aparece en el Anexo a la presente Resolución y que es parte integrante de la misma.

2. La presente Resolución entra en vigor el uno (1) de enero de 2012 y será publicada por los Estados Parte.

San Salvador, El Salvador, 2 de diciembre de 2011. **Fernando Ocampo Sánchez**, Viceministro, en representación de la Ministra de Comercio Exterior de Costa Rica. **Héctor Dada Hirezi**, Ministro de Economía de El Salvador. **Luis A. Velásquez Q.**, Ministro de Economía de Guatemala. **José Francisco Zelaya**, Ministro de Industria y Comercio de Honduras. **Orlando Solórzano Delgadillo**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

ANEXO
**REGLAMENTO CENTROAMERICANO
SOBRE EL ORIGEN DE LAS MERCANCIAS**
REGLAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS**PARTE I. NOTAS GENERALES INTERPRETATIVAS**

1. Para los propósitos de interpretar las reglas de origen establecidas en este Anexo los siguientes términos significan:

Sección: una sección del Sistema Armonizado.

Capítulo: un código de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado a nivel de dos dígitos.

Partida: un código de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado a nivel de cuatro dígitos.

Subpartida: un código de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado a nivel de seis dígitos.

Inciso: un código de clasificación arancelaria del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) a nivel de ocho dígitos.

2. La regla de origen específica o el conjunto de reglas de origen específicas que se aplica a una partida, subpartida o inciso se establece al lado de la partida, subpartida o inciso.

3. Un requisito de cambio de clasificación arancelaria es aplicable solamente a los materiales no originarios.

4. Cuando una partida, subpartida o inciso arancelario esté sujeta a reglas de origen específicas optativas, será suficiente cumplir con una de ellas.

5. Cuando una regla de origen específica esté definida con el criterio de cambio de clasificación arancelaria y la regla esté escrita de manera que se exceptúen posiciones arancelarias a nivel de capítulo, partida, subpartida o inciso arancelario, cada Parte interpretará que la regla de origen requiere que los materiales clasificados en las posiciones arancelarias excluidas sean originarios para que la mercancía sea originaria.

6. Cuando una regla se refiere a un cambio de partida o subpartida “fuera del grupo”, cada Parte deberá interpretar que la regla requiere que el cambio de partida o subpartida debe ocurrir desde una partida o subpartida que está fuera del grupo de partidas o subpartidas establecidas en la regla.

PARTE II. REGLAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS**SECCION I****ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL**

(Del Capítulo 1 al 5)

CAPÍTULO 1: ANIMALES VIVOS

01.01 – 01.06	– Un cambio a la partida 01.01 a 01.06 desde cualquier otro capítulo.
---------------	---

CAPÍTULO 2: CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES

02.01 – 02.02	– Un cambio a la partida 02.01 a 02.02 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 01.02.
2.03	– Un cambio a la partida 02.03 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 01.03.
02.04 – 02.05	– Un cambio a la partida 02.04 a 02.05 desde cualquier otro capítulo.
0206.10 – 0206.29	– Un cambio a la subpartida 0206.10 a 0206.29 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 01.02.
0206.30 – 0206.49	– Un cambio a la subpartida 0206.30 a 0206.49 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 01.03.
0206.80 – 0206.90	– Un cambio a la subpartida 0206.80 a 0206.90 desde cualquier otro Capítulo.
2.07	– Un cambio a la partida 02.07 desde cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 0105.94 a 0105.99.
2.08	– Un cambio a la partida 02.08 desde cualquier otro capítulo.
2.09	– Un cambio a la partida 02.09 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 01.03 (sólo tocino).
2.10	– Un cambio a la partida 02.10 desde cualquier otro capítulo.

CAPÍTULO 3: PESCADOS Y CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS Y DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS**Nota de Capítulo:**

Los peces o pescados, crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos, serán considerados originarios aunque hayan sido cultivados a partir de alevines¹ o larvas no originarios.

03.01 – 03.05	– Un cambio a la partida 03.01 a 03.05 desde cualquier otro capítulo.
3.06	– Un cambio a la partida 03.06 desde cualquier otro capítulo, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma partida cuando se trate de crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.
03.07	– Un cambio a la partida 03.07 desde cualquier otro capítulo, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma partida cuando se trate de moluscos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.
03.08	– Un cambio a la partida 03.08 desde cualquier otro capítulo, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma partida cuando se trate de invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.

¹Alevines, significa peces en estado de post-larva, incluyendo otros pececillos, esguines y angulas.

CAPÍTULO 4: LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE

04.01	– Un cambio a la partida 04.01 desde cualquier otro capítulo.
0402.10 – 0402.29	– Un cambio a la subpartida 0402.10 a 0402.29 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 19.01.
0402.91 – 0402.99	– Un cambio a la subpartida 0402.91 a 0402.99 desde cualquier otro capítulo.
04.03 – 04.04	– Un cambio a la partida 04.03 a 04.04 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 19.01.
4.05	– Un cambio a la partida 04.05 desde cualquier otro capítulo.
4.06	– Un cambio a la partida 04.06 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 35.01.
04.07 – 04.10	– Un cambio a la partida 04.07 a 04.10 desde cualquier otro capítulo.

CAPÍTULO 5: LOS DEMÁS PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE

05.01 – 05.11	– Un cambio a la partida 05.01 a 05.11 desde cualquier otro capítulo.
---------------	---

SECCIÓN II PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL (Del Capítulo 6 al 14)

Nota de Sección:

Las mercancías agrícolas, hortícolas o forestales serán consideradas originarias aunque se hayan cultivado a partir de semillas, bulbos, tubérculos, rizomas, esquejes, injertos, retoños, yemas u otras partes vivas de plantas, no originarias.

CAPÍTULO 6: PLANTAS VIVAS Y PRODUCTOS DE LA FLORICULTURA

6.01	– Un cambio a la partida 06.01 desde cualquier otro capítulo.
6.02	– Un cambio a la partida 06.02 desde cualquier otra partida.
06.03 – 06.04	– Un cambio a la partida 06.03 a 06.04 desde cualquier otra partida, fuera del grupo.

CAPÍTULO 7: HORTALIZAS, PLANTAS, RAÍCES Y TUBÉRCULOS ALIMENTICIOS

07.01 – 07.14	– Un cambio a la partida 07.01 a 07.14 desde cualquier otro capítulo.
---------------	---

CAPÍTULO 8: FRUTAS Y FRUTOS COMESTIBLES; CORTEZAS DE AGRIOS (CÍTRICOS), MELONES O SANDÍAS

08.01 – 08.14	– Un cambio a la partida 08.01 a 08.14 desde cualquier otro capítulo.
---------------	---

CAPÍTULO 9: CAFÉ, TÉ, YERBA MATE Y ESPECIAS

09.01 – 09.03	– Un cambio a la partida 09.01 a 09.03 desde cualquier otro capítulo.
0904.11 – 0904.12	– Un cambio a la subpartida 0904.11 a 0904.12 desde cualquier otro capítulo.
0904.21 – 0904.22	– Un cambio a la subpartida 0904.21 a 0904.22 desde cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 0709.60.
09.05 – 09.10	– Un cambio a la partida 09.05 a 09.10 desde cualquier otro capítulo.

CAPÍTULO 10: CEREALES

10.01 – 10.08	– Un cambio a la partida 10.01 a 10.08 desde cualquier otro capítulo.
---------------	---

CAPÍTULO 11: PRODUCTOS DE LA MOLINERÍA; MALTA; ALMIDÓN Y FÉCULA; INULINA; GLUTEN DE TRIGO

11.01	– Un cambio a la partida 11.01 a 11.03 desde cualquier otro capítulo.
1102.2	– Un cambio a la subpartida 1102.20 desde cualquier otro capítulo.
1102.90.10	– Un cambio al inciso 1102.90.10 desde cualquier otro capítulo.
1102.90.20	– Un cambio al inciso 1102.90.20 desde cualquier otra partida.
1102.90.30 – 1102.90.90	– Un cambio al inciso 1102.90.30 a 1102.90.90 desde cualquier otro capítulo.
11.03	– Un cambio a la partida 11.03 desde cualquier otro capítulo.
1104.12	– Un cambio a la subpartida 1104.12 desde cualquier otra subpartida.
1104.19.10	– Un cambio al inciso 1104.19.10 desde cualquier otra subpartida.
1104.19.90	– Un cambio al inciso 1104.19.90 desde cualquier otro capítulo.
1104.22 – 1104.30	– Un cambio a la subpartida 1104.22 a 1104.30 desde cualquier otro capítulo.
11.05	– Un cambio a la partida 11.05 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 07.01, de la subpartida 0710.10 y la papa seca de la subpartida 0712.90.
11.06 – 11.07	– Un cambio a la partida 11.06 a 11.07 desde cualquier otro capítulo.
1108.11 – 1108.12	– Un cambio a la subpartida 1108.11 a 1108.12 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 10.05.
1108.13	– Un cambio a la subpartida 1108.13 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 07.01, de la subpartida 0710.10 y la papa seca de la subpartida 0712.90.
1108.14	– Un cambio a la subpartida 1108.14 desde cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 0714.10.
1108.19 – 1108.20	– Un cambio a la subpartida 1108.19 a 1108.20 desde cualquier otro capítulo.
11.09	– Un cambio a la partida 11.09 desde cualquier otro capítulo.

CAPÍTULO 12: SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS; SEMILLAS Y FRUTOS DIVERSOS; PLANTAS INDUSTRIALES O MEDICINALES; PAJA Y FORRAJE

12.01 – 12.14	– Un cambio a la partida 12.01 a 12.14 desde cualquier otro capítulo.
---------------	---

CAPÍTULO 13: GOMAS, RESINAS Y DEMÁS JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES

13.01 – 13.02	– Un cambio a la partida 13.01 a 13.02 desde cualquier otro capítulo, excepto de concentrados de paja de adormidera de la subpartida 2939.11
---------------	--

CAPÍTULO 14: MATERIAS TRENZABLES Y DEMÁS PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE

14.01 – 14.04	– Un cambio a la partida 14.01 a 14.04 desde cualquier otro capítulo.
---------------	---

SECCIÓN III

GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL

(Capítulo 15)

CAPÍTULO 15: GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL

15.01 – 15.06	– Un cambio a la partida 15.01 a 15.06 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 02.09.
15.07 – 15.12	– Un cambio a la partida 15.07 a 15.12 desde cualquier otro capítulo.
1513.11 – 1513.19	– Un cambio a la subpartida 1513.11 a 1513.19 desde cualquier otro capítulo.
1513.21	– Un cambio a la subpartida 1513.21 desde cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 1207.10
1513.29	– Un cambio a la subpartida 1513.29 desde cualquier otro capítulo.
15.14 – 15.15	– Un cambio a la partida 15.14 a 15.15 desde cualquier otro capítulo.
1516.10	– Un cambio a la subpartida 1516.10 desde cualquier otra partida.
1516.20	– Un cambio a la subpartida 1516.20 desde cualquier otra partida, exclusivamente a partir de aceites en bruto, excepto las grasas y aceites de palma, palmiste o soja (soya), para los cuales el cambio arancelario será desde cualquier otro capítulo.
1517.10	– Un cambio a la subpartida 1517.10 desde cualquier otra partida, exclusivamente a partir de aceites en bruto.
1517.90.10	– Un cambio al inciso 1517.90.10 desde cualquier otra partida, exclusivamente a partir de aceites en bruto.
1517.90.20–1517.90.90	– Un cambio al inciso 1517.90.20 a 1517.90.90 desde cualquier otro capítulo, o se considerarán originarias las mezclas que contengan como mínimo 45% de aceite de palma, palmiste o Soja (soya) producidos en la región. Cuando se trate de mezclas a partir de grasas y aceites animales, el cambio será desde cualquier otra partida.
15.18 – 15.20	– Un cambio a la partida 15.18 a 15.20 desde cualquier otra partida.
15.21 – 15.22	– Un cambio a la partida 15.21 a 15.22 desde cualquier otro capítulo.

SECCIÓN IV

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO, ELABORADOS

(Del Capítulo 16 al 24)

CAPÍTULO 16: PREPARACIONES DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS O DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS

16.01 – 16.02	– Un cambio a la partida 16.01 a 16.02 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 02.01, 02.02 y 02.07; permitiéndose la importación de carne de ave mecánicamente deshuesada.
16.03 – 16.04	– Un cambio a la partida 16.03 a 16.04 desde cualquier otro capítulo.
16.05	– Un cambio a la partida 16.05 desde cualquier otro capítulo, excepto los crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos ahumados incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado de la partida 03.06, 03.07 ó 03.08.

CAPÍTULO 17: AZUCARES Y ARTÍCULOS DE CONFITERÍA

17.01 – 17.03	– Un cambio a la partida 17.01 a 17.03 desde cualquier otro capítulo.
17.04	– Un cambio a la partida 17.04 desde cualquier otra partida.

CAPÍTULO 18: CACAO Y SUS PREPARACIONES

18.01 – 18.02	– Un cambio a la partida 18.01 a 18.02 desde cualquier otro capítulo.
18.03	– Un cambio a la partida 18.03 desde cualquier otra partida.
18.04 – 18.05	– Un cambio a la partida 18.04 a 18.05 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 18.03.
18.06	– Un cambio a la partida 18.06 desde cualquier otra partida, siempre que el cacao originario utilizado no sea inferior al 50% en peso del cacao utilizado en la producción de la mercancía.

CAPÍTULO 19: PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, HARINA, ALMIDÓN, FÉCULA O LECHE; PRODUCTOS DE PASTELERÍA

1901.10	– Un cambio a la subpartida 1901.10 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 04.02.
1901.20	– Un cambio a la subpartida 1901.20 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 11.01, de la subpartida 1103.11 o del inciso 1103.20.10
1901.90	– Un cambio a la subpartida 1901.90 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 04.02.

19.02	– Un cambio a la partida 19.02 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 11.01, de la subpartida 1103.11 o del inciso 1103.20.10
19.03	– Un cambio a la partida 19.03 desde cualquier otra partida.
1904.10 – 1904.20	– Un cambio a la subpartida 1904.10 a 1904.20 desde cualquier otra partida.
1904.30 – 1904.90	– Un cambio a la subpartida 1904.30 a 1904.90 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 10.06.
19.05	– Un cambio a la partida 19.05 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 11.01, de la subpartida 1103.11 o del inciso 1103.20.10.

CAPÍTULO 20: PREPARACIONES DE HORTALIZAS, FRUTAS U OTROS FRUTOS O DEMÁS PARTES DE PLANTAS

20.01	– Un cambio a la partida 20.01 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 7.
20.02	– Un cambio a la partida 20.02 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 07.02.
20.03	– Un cambio a la partida 20.03 desde cualquier otro capítulo.
20.04	– Un cambio a la partida 20.04 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 7 o la partida 11.05.
2005.10	– Un cambio a la subpartida 2005.10 desde cualquier otra subpartida.
2005.20	– Un cambio a la subpartida 2005.20 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 7 o de la partida 11.05.
2005.40 – 2005.99	– Un cambio a la subpartida 2005.40 a 2005.99 desde cualquier otro capítulo.
20.06	– Un cambio a la partida 20.06 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 8.
2007.10	– Un cambio a la subpartida 2007.10 desde cualquier otra subpartida.
2007.91 – 2007.99	– Un cambio a la subpartida 2007.91 a 2007.99 desde cualquier otra partida.
2008.11 – 2008.19	– Un cambio a la subpartida 2008.11 a 2008.19 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 12.02.
2008.20	– Un cambio a la subpartida 2008.20 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 0804.30.

Continuará...

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 5734 - M. 47880 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACION

“Compra de Medicamentos II Semestre-2012 CMP-MINSA”.

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, por este medio informa que está disponible a partir del día jueves 12 de Abril de 2012 en el Portal Único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni, la convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones para el proceso de Licitación Pública No. LP-26-03-2012: “Compra de Medicamentos II Semestre-2012 CMP-MINSA”.

El proyecto de licitación consiste en la adquisición de trescientos (300) tipos de medicamentos requeridos para el abastecimiento de las Clínicas Médicas Previsionales del Ministerio de Salud.

(f) Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga, Director General de Adquisiciones. Ministerio de Salud.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 5497 - M 42885 - Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A. No.49-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25,

2585

28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **KARLA SASHIRA NARVAEZ GONZALEZ** identificada con cédula de identidad ciudadana número **041-200383-0005F**, a través de su Apoderado Especial, el señor FRANCISCO ERNESTO OVIEDO ROJAS, identificado con cedula de identidad ciudadana número **084-010162-0001J**, acreditado con testimonio de escritura pública número catorce (14) del veintidós de febrero del dos mil doce presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Titulo de Licenciada en contaduría publica y finanzas, extendido por la universidad Nacional Autónoma de Nicaragua a los treinta días del mes de abril del año dos mil siete, registrado con el Numero: 185; Pagina: 93; Tomo: IX del libro de registro de Titulos de esa Universidad; certificación de su titulo extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua con fecha treinta de abril del dos mil siete; Garantía de Contador Público No. **GDC-7418** emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, "INISER", a los veintidos días del mes de febrero del año dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dos días de febrero del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2429** siendo un depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **KARLA SASHIRA NARVAEZ GONZALEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintiocho de febrero del año dos mil doce y finalizará el veintisiete de febrero del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil doce (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg. 5498 - M 42885-A Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A. No.63-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **TATIANA DE LOS ANGELES FLORES NICARAGUA** identificada con cédula de identidad ciudadana número **001-080986-0015S**, a través de su Apoderado Especial, FRANCISCO ERNESTO OVIEDO ROJAS, identificado con cedula de identidad ciudadana número **084-010162-0001J**, acreditado con testimonio de escritura pública número trece (13) del veintidós de febrero del dos mil doce presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Titulo de Licenciada en contaduría publica y finanzas, extendido por la universidad Politecnica de Nicaragua a los veinte días del mes de octubre del año dos mil ocho, registrado con el Numero: 4933; Folio: 436; Tomo: VIII del libro de registro de Titulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta N° 16 del veintiséis enero del año dos mil nueve, en el que publico certificación de su titulo; Garantía de Contador Público No. **GDC-77417** emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, "INISER", a los veintidos días del mes de febrero del año dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dos días de febrero del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2483** siendo un depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **TATIANA DE LOS ANGELES FLORES NICARAGUA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el ocho de marzo del año dos mil doce y finalizará el siete de marzo del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil doce (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg. 5499 - M 42884-A Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A. No.67-2012

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **MILTON ESTEBAN JUAREZ OLIVAS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **287-020965-0002D**, a través de su Apoderado Especial, **FRANCISCO ERNESTO OVIEDO ROJAS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **084-010162-0001J**, acreditado con testimonio de escritura pública número cuatrocientos uno (401) del uno de marzo del dos mil doce presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 114-2007** emitido por el Ministerio de Educación, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil siete, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizara el quince de marzo del año dos mil doce; Garantía de Contador Público No. **GDC-7436** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el uno de marzo del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **762** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **MILTON ESTEBAN JUAREZ OLIVAS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciara el dieciséis de marzo del año dos mil doce y finalizará el quince de marzo del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil doce (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg. 5731 - M. 47118 - Valor C\$ 190.00

AVISO DE CONVOCATORIA

**Licitación Pública No. 002-2012
“ Rehabilitación del Instituto Público de Boaco
del Municipio de Boaco “**

LLAMADO A LICITACION

El MINED invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la “ **Rehabilitación del Instituto Público de Boaco del Municipio de Boaco** ”

Los licitantes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 12 de abril del año 2012.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 11 DE MAYO DEL 2012

HORA: **09:00 a 09:30 AM**

HORA DE APERTURA: **09:40 AM**

(f) Freddy Reyes Sandoval, Director División de Adquisiciones.

AVISO DE CONVOCATORIA

**Licitación Selectiva No. 016-2012
“Rehabilitación del Centro Escolar Walana el Achiotte
del Municipio de Rio Blanco”**

LLAMADO A LICITACION

El MINED invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la “ **Rehabilitación del Centro Escolar Walana el Achiotte del Municipio de Rio Blanco** ”

Los licitantes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 12 de Abril del 2012.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 20 de Abril del 2012

HORA: De 10:30 a 11:00 AM

HORA DE APERTURA: 11:10 AM

(f) Freddy Reyes Sandoval, Director División de Adquisiciones.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 5352- M. 42274-A V. 1,160.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**ACUERDO MINISTERIAL No. 004-DM-324-2012****CONSIDERANDO****I**

Que con fecha veintitrés de agosto del año dos mil once, los señores **Rafael Saúl Lewites Rodríguez**, mayor de edad, Ingeniero Químico, cédula de identidad número cero, cuatro, uno, guión, uno, dos, uno, cero, cuatro, cinco, guión, cero, cero, cero, uno, letra L (041-121045-0001L), del domicilio de Managua; **Mauricio Napoleón Maldonado**, mayor de edad, Ingeniero en Minas, cédula de identidad número uno, seis, cuatro, guión, dos, dos, cero, nueve, cinco, tres, guión, cero, cero, cero, uno, letra W (164-220953-0001W), del domicilio de Managua; **Benigno Mendoza Betanco**, mayor de edad, Técnico en Minas, cédula de identidad número uno, seis, cuatro, guión, cero, tres, cero, cuatro, cuatro, seis, guión, cero, cero, cero, cero, letra K (164-030446-0000K), del domicilio de san Juan de Limay, Estelí, en calidad de representantes legales de la **EMPRESA MINERA LA MESTIZA, SOCIEDAD ANONIMA**, la cual es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 14,383-B2, Páginas 259-277, Tomo 702-B2, Libro segundo de Sociedades del registro Mercantil y con el Número 28,381, Página 131, del Tomo 123, Libro de las Personas del Registro Público del Departamento de Managua, **SOLICITARON AUTORIZACION PARA CEDER TOTALMENTE** a favor de la empresa **CONDOR, SOCIEDAD ANONIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 26501-B5, pagina 1716, Tomo 912-B5 del Libro Segundo de Sociedades y Numero 35806, pagina 37, Tomo 158 del Libro de Personas, ambos del Registro Publico de Managua, los derechos de la concesión minera sobre el lote denominado **ESPINITO MENDOZA**, el que tiene una superficie de **DOSCIENTAS HECTÁREAS (200.00 HAS)**, ubicado en el municipio de Santa Rosa del Peñón del departamento de León.

II

Que dicha Concesión fue originalmente otorgada al amparo del Decreto No. 1067 del 20 de Marzo de 1965 “Ley Especial sobre la Exploración y Explotación de Minas y Canteras, mediante Acuerdo Ministerial No. 015-RN-MC/94 de fecha veintiocho de abril del año mil novecientos noventa y cuatro y adaptada al nuevo marco legal mediante el Acuerdo Ministerial No. 167-RN-MC/2001 de fecha catorce de noviembre del año dos mil uno, iniciando en este periodo su nueva vigencia. Posteriormente fue cedida a la empresa **MINERA GLENCAIRN, SOCIEDAD ANONIMA**, mediante Acuerdo Ministerial No.650-RN-MC/2006 de fecha quince de noviembre del año dos mil seis, la cual a su vez la cedió a la empresa **MINERA LA MESTIZA, S.A.** mediante Acuerdo Ministerial no. 33-DM-282-2011 de fecha catorce de julio del año dos mil once.

III

Que el concesionario ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en el Título de la concesión minera anteriormente relacionada, según consta en Certificado de Cumplimiento de Obligaciones No. 66-07-2011 MM de fecha veintinueve de agosto del año dos mil once, emitido por el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, el cual concluye que el concesionario está solvente con el pago de sus obligaciones tributarias, con la presentación del informe anual, con el nombramiento del Técnico y Jefe Responsable de la actividades mineras; con la entrega del perfil del proyecto, con el informe de ubicación de los mojones; con los planes de trabajo y con el permiso ambiental correspondiente emitido por del MARENA.

IV

Que la solicitud de cesión de derechos fue presentada ante la oficina competente de éste Ministerio, faltando la documentación legal correspondiente de la nueva empresa, por lo que una vez cumplido con éste y el resto de requisitos, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, autorizó la Cesión de Derechos mediante comunicación fechada catorce de octubre del año dos mil once.

V

Que habiéndose presentado la respectiva Escritura de Cesión de Derechos consistentes en el Testimonio de **Escritura Pública Número NOVENTA Y SEIS (96).- CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE LA CONCESIÓN MINERA ESPINITO MENDOZA**, autorizada en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día once de noviembre del año dos mil once, ante los oficios notariales de Bertha Marina Arguello Román, mediante la cual la **EMPRESA MINERA LA MESTIZA, S.A.** cede y traspasa de forma total a la empresa **CONDOR, SOCIEDAD ANONIMA**, los derechos de la concesión minera sobre un área de **DOSCIENTAS HECTÁREAS (200.00 has)** del lote denominado **ESPINITO MENDOZA**, ubicado en el municipio de Santa Rosa del Peñón del departamento de León.

POR TANTO

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”, su Reglamento y la Ley No. 612, ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo y la Ley No. 387. Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA

PRIMERO: Habiéndose cumplido con los procedimientos y trámites para una cesión y estar expresada en Escritura Pública de Cesión de Concesión Minera, **ADMITASE LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y DECLARESE** como **NUEVO TITULAR** de los Derechos de Concesión Minera derivados del **Acuerdo Ministerial No. 33-DM-282-2011** sobre el lote denominado **ESPINITO MENDOZA** con un área de **DOSCIENTAS HECTÁREAS (200.00 has)**, ubicado en el municipio de Santa Rosa del Peñón del departamento de León, a la empresa **CONDOR, SOCIEDAD ANONIMA** la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 26501-B5, pagina 1716, Tomo 912-B5 del Libro Segundo de Sociedades y Numero 35806, pagina 37, Tomo 158 del Libro de Personas, ambos del Registro Publico de Managua, la cual se encuentra representada por el señor **LUC THOMAS PHILIPPE ENGLISH**, mayor de edad de

nacionalidad británica y de éste domicilio, con pasaporte número cero, nueve, tres, cero, seis, ocho, dos, cuatro, cuatro (093068244) con vencimiento de fecha siete de octubre del año dos mil doce. El lote está definido por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	573000	1413000
2	573000	1414000
3	575000	1414000
4	575000	1413000

DESGLOSE AREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
LEÓN	Santa Rosa del Peñón	200.00

TERCERO: El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad con las voces de la Escritura Pública relacionada y las disposiciones contenidas en la Ley Especial sobre Exploración y Exploración de Minas, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario:

1.- Siendo que la concesión está en su décimo primer año de vigencia, deberá pagar a partir de este año, doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas,

Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8.- Previo a la realización de cualquier actividad minera, el concesionario deberá solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial Sobre Exploración y Explotación de Minas, dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, el concesionario deberá permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superara el 1% del área concesionada. Todo previo acuerdo con el concesionario.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

12.- Presentar dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renuncias parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar **SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES**, según lo indica el artículo 96 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TECNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

14.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de

exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma.

La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, su Reglamento y sus Reformas son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: Previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

El término de duración de la presente Cesión Total de Derechos corresponde al remanente de la vigencia de la concesión originalmente otorgada mediante Acuerdo Ministerial 167-RN-MC/2001 de fecha catorce de noviembre del año dos mil uno. La Certificación de este Acuerdo constituirá el título para el nuevo concesionario. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días, so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, debiendo remitir copia del Ministerio de Energía y Minas. Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de enero del año dos mil doce. (f).- **EMILIO RAPPACCIOLI B.-Ministro.**- Managua, 29 de febrero del 2012.- Ing. Carlos Zarruk.- DGM-MEM. Su Despacho.- REF: Aceptación Acuerdo Ministerial No. 004-DM-324-2012.- Estimado Ingeniero Zarruk: En mi carácter de representante legal de Condor, S.A., manifiesto y expongo lo siguiente: En atención a su comunicación con fecha 14 de febrero del 2012, referente a la aceptación del Acuerdo Ministerial No. 004-DM-324-2012, que se refiere al lote denominado ESPINITO MENDOZA, otorgado a favor de mi representada, le comunico que la aceptamos de firma integral. Manifiesto clara y categóricamente, a nombre de mi representada, que mediante esta solicitud me someto a las jurisdicciones de las autoridades administrativas que indica la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales y que no estamos afectos a las inhibiciones comprendidas en el Art. 16 de la misma Ley. Cualquier notificación a lo antes expuesto las recibiremos en las oficinas de Managua ubicadas en Km. 4 ½ carretera a Masaya, Centro Financiero BAC, Quinto Piso, Managua, Nicaragua. Sin más reciba nuestra consideración y respeto. Atentamente, Ing. Armando José Tercero Gamez. Representante Legal. Condor, S.A. - Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los siete días del mes de marzo del año dos mil doce. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) **Maritza Castillo Castillo**, Directora de Administración y Control de Concesiones Dirección General de Minas Ministerio de Energía y Minas.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE FOMENTO COOPERATIVO**

Reg. 4953

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 089, se encuentra la Resolución N° 83-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 83-2012. Managua, veintiocho de febrero del año dos mil doce, las tres y cinco minutos de la tarde.** En fecha veinticuatro de febrero del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL MUJERES DE VICTORIA EN VICTORIA, R.L., (COOMUVIC, R.L.)**, Con domicilio social en el municipio de Jalapa, departamento de Nueva Segovia. Se constituye a las nueve de la mañana, del veintiocho de enero del año dos mil doce. Inicia con cincuenta y tres asociadas, cero (0) hombres y cincuenta y tres (53) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 5,300.00 (cinco mil trescientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 5,300.00 (cinco mil trescientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL MUJERES DE VICTORIA EN VICTORIA, R.L., (COOMUVIC, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): REYNA VICTORIA AGUILAR ORDOÑEZ; Vicepresidente (a): NORIS ESPINOZA ALTAMIRANO; Secretario (a): MARLENE HUETE RUGAMA; Tesorero (a): MARIA LUISA MEDINA HUETE; Vocal: TEODORA FRANCISCA CRUZ POZO. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil doce. (F) **Lic. Indiana Pravia Orozco**, Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 4954

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 090, se encuentra la Resolución N° 84-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 84-2012. Managua, veintiocho de febrero del año dos mil doce, las tres y treinta y cinco minutos de la tarde.** En fecha veinticuatro de febrero del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL MUJERES PRODUCTIVAS SOLIDARIAS, R.L., (AMUPSO, R.L.)**, Con domicilio social en el municipio de Matagalpa, departamento de Matagalpa. Se constituye a las una y seis de la tarde, del siete de febrero del año dos mil doce. Inicia con veinticuatro asociadas, cero (0) hombres y veinticuatro (24) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 2,400.00 (dos mil cuatrocientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 600.00 (seiscientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL MUJERES PRODUCTIVAS SOLIDARIAS, R.L., (AMUPSO, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente

2590

(a): LESBIA JANETT LOPEZ CHAVARRIA; Vicepresidente (a): MARIA JOSEFA RIZO ARAUZ; Secretario (a): LIGIA DEL SOCORRO RIZO; Tesorero (a): JUANA ROSA MENDOZA HERRERA; Vocal: MARIA JOSEFA ARAUZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil doce. (F) **Lic. Indiana Pravia Orozco**, Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 4955

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 091, se encuentra la Resolución N° 85-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 85-2012. Managua, veintiocho de febrero del año dos mil doce, las cuatro minutos de la tarde.** En fecha veinticuatro de febrero del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL MUJERES CRISTIANAS SOCIALISTAS Y SOLIDARIAS, R.L., (MUCRISOL, R.L.)**, Con domicilio social en el municipio de Matagalpa, departamento de Matagalpa. Se constituye a las una y seis de la tarde, del siete de febrero del año dos mil doce. Inicia con veintiún asociadas, cero (0) hombres y veintiún (21) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 10,500.00 (diez mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 10,500.00 (diez mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL MUJERES CRISTIANAS SOCIALISTAS Y SOLIDARIAS, R.L., (MUCRISOL, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): RAMONA SANCHEZ DIAZ; Vicepresidente (a): MARIA ELENA MARTINEZ MARTINEZ; Secretario (a): BRENDA DEL SOCORRO ESCORCIA ULLOA; Tesorero (a): MAYRA MARGARITA FLORES; Vocal: ANGELA DEL SOCORRO BARBAS MAIRENA. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil doce. (F) **Lic. Indiana Pravia Orozco**, Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 4956

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 092, se encuentra la Resolución N° 86-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 86-2012. Managua, primero de marzo del año dos mil doce, las ocho de la mañana.** En fecha veinticuatro de febrero del año dos mil doce, presentó

solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL SUEÑOS CUMPLIDOS, R.L., (COOSC, R.L.)**, Con domicilio social en el municipio de Jalapa, departamento de Nueva Segovia. Se constituye a las nueve de la mañana, del treinta y uno de enero del año dos mil doce. Inicia con cuarenta y ocho asociados, tres (3) hombres y cuarenta y cinco (45) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 4,800.00 (cuatro mil ochocientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 4,800.00 (cuatro mil ochocientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL SUEÑOS CUMPLIDOS, R.L., (COOSC, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): CARLA BASILIA MATUTE MORENO; Vicepresidente (a): MARIA DIGNA RAMOS RAMOS; Secretario (a): JAMILETH DEL CARMEN VARGAS GONZALEZ; Tesorero (a): AYDEE DE JESUS DIAZ TALAVERA; Vocal: ROSA MARIA MARTINEZ GUTIERREZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado al primer día del mes de marzo del año dos mil doce. (F) **Lic. Indiana Pravia Orozco**, Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 4957

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 093, se encuentra la Resolución N° 87-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 87-2012. Managua, primero de marzo del año dos mil doce, las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana.** En fecha veinticuatro de febrero del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL NUEVO AMANECER BANA, R.L., (COMULSECNAB, R.L.)**, Con domicilio social en el municipio de Wiwili, departamento de Nueva Segovia. Se constituye a las tres de la tarde, del tres de febrero del año dos mil doce. Inicia con treinta asociadas, cero (0) hombres y treinta (30) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 3,000.00 (tres mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 1,500.00 (un mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL NUEVO AMANECER BANA, R.L., (COMULSECNAB, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): VILMA DEL CARMEN TORREZ ROMERO; Vicepresidente (a): MARIA DIGNA RAMOS RAMOS; Secretario (a): JAMILETH DEL CARMEN VARGAS GONZALEZ; Tesorero (a): AYDEE DE JESUS DIAZ TALAVERA; Vocal: ROSA MARIA MARTINEZ GUTIERREZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es

conforme con su original con el que fue debidamente cotejado al primer día del mes de marzo del año dos mil doce. (F) **Lic. Indiana Pravia Orozco**, Directora Registro Nacional de Cooperativas.

ALCALDIAS

Reg. 5735 - M. 47812 - Valor C\$ 95.00

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL PODER CIUDADANO PALACAGÜINA, MADRIZ

ANUNCIO DE LICITACIÓN

Publicación No. 003-2012

La Alcaldía Municipal de Palacagüina Departamento de Madriz, por medio de la presente Convocatoria, invita a oferentes, registrada en el registro de proveedores municipales y/o del estado a presentar ofertas selladas para la adquisición de materiales de construcción del siguiente proyecto:

PROYECTOS	MUNICIPIO	FIANZA	MODALIDAD DE CONTRATACION
Mejoramiento de las condiciones educativas para NNA del municipio de Palacagüina II Etapa	Palacagüina	Fianza de mantenimiento de Oferta	Compra por cotización mayor a C\$ 330,000.00

Los oferentes elegibles interesados podrán adquirir el documento de licitación, sin costo alguno, El documento estará disponibles los días hábiles comprendidos entre el 11 al 13 de Abril del 2012.

Las ofertas serán recibidas en la Alcaldía Municipal de Palacagüina a más tardar a las 10:00 horas del día Lunes 23 de abril del 2012. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción, en presencia de los oferentes o sus representantes que deseen asistir, en la Alcaldía Municipal de Palacagüina.

Información o consultas: **Unidad de Adquisiciones**, Alcaldía Municipal de Palacagüina. Costado Oeste Parque Municipal. Teléfono 27221512, Fax. 27221494 -, E-mail kikodaro@yahoo.com.

(f) **Lic. Danila Romero López**, Resp. Unidad de Adquisiciones.

Reg. 5502- M. 42939-A. V. 380.00

ALCALDÍA MUNICIPAL DE TEUSTEPE NICARAGUA

El Alcalde del Municipio de Teustepe hace saber a sus habitantes que el día 05 de Marzo del corriente año el Honorable Consejo Municipal aprobó en Sesión Extraordinaria LA ORDENANZA MUNICIPAL N°: 001-2012 “APOYO A LA IMPLEMENTACION DE SISTEMA DE TRAZABILIDAD BOVINA”

Concejo Municipal

En uso de las facultades que le confiere la Ley No.40 y 261 “Ley de Municipios, Reformas e Incorporaciones”, ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-12

“APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE TRAZABILIDAD BOVINA”

CONSIDERANDO

I

Que el Municipio en el ejercicio de su Autonomía, tiene el derecho y la capacidad efectiva de regular y administrar los asuntos públicos que la Constitución y las leyes le han conferido;

II

Que, es competencia del Gobierno Local, velar por el patrimonio ganadero del municipio y el fomento del desarrollo productivo de la zona a través de la gobernabilidad, involucrando a los principales actores, de conformidad a la ley de municipios y sus reformas (Ley No. 40 y 261 artículo 7 numeral 8).

III

Que el Concejo Municipal es la máxima autoridad normativa del Gobierno Local, encargado de establecer las directrices fundamentales de la gestión municipal en los asuntos económicos, políticos y sociales del municipio, así como las orientaciones particulares sobre temas específicos de interés comunitario;

IV

Que al haberse emitido la Ley de Defensa del Patrimonio Ganadero en Nicaragua No. 158, artículo I, II y III, publicada en la Gaceta diario oficial N° 23 del 01 de febrero de 1986 por el Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR) a fin de defender y mejorar el patrimonio ganadero de Nicaragua

V

Que al haberse emitido la Ley Básica de Salud Animal y Vegetal No. 291, artículo I, II y III, publicada en la Gaceta diario oficial N° 136 del 22 de julio de 1998 por el Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR) a fin de proteger, mantener e incrementar el patrimonio zoonosanitario del país de acuerdo a las normativas nacionales e internacionales.

VI

Que, es fundamental contar con una serie de elementos básicos para el buen funcionamiento del Sistema de Trazabilidad de la producción Bovina a favor de la Salud Pública y un requisito indispensable para la exportación, entre ellos: la inscripción de los establecimientos rurales o fincas para obtener la clave única, inventarios bovinos, movimientos de ganado, identificación individual de los animales en los establecimientos con los dispositivos de identificación oficial de Rastreabilidad y uso de registros, que recoja el historial de manejo del ganado desde su nacimiento hasta su sacrificio.

VII

Que en base a convenio de cooperación, firmado en la ciudad de Teustepe departamento de Boaco a los veinte dos días del mes de Febrero del año dos mil doce, por Ariel Bucardo, Ministro del Ministerio Agropecuario y Forestal; señora Elizabeth Bermudez Obando, Alcaldesa Municipal del Municipio de Teustepe; que se encuentra descrito en la Cláusula No. 3 referida a “Responsabilidad de las Partes: En la que se refiere a la promoción y emisión de ordenanzas municipales en contribución a la implementación de la identificación y Rastreabilidad Bovina”.

POR TANTO

El Consejo Municipal de la Ciudad de Teustepe en uso de las facultades que le otorga la “Ley No. 40 y 261” Ley de municipios y sus reformas en el artículo 28 numeral 4; y el decreto ejecutivo 52 –

97, reglamento a la ley de municipios y sus reformas a fin de apoyar la implementación en el municipio del sistema de Identificación y Rastreabilidad bovina.

RESUELVE:

1.- Apoyar la iniciativa del Sistema Oficial de Trazabilidad Bovina en el municipio, para estos fines serán consideradas las siguientes acciones:

a. La Alcaldía Municipal reconoce al Sistema de Trazabilidad de la Producción Bovina, como una herramienta que permite seguir el rastro a un producto, en este caso a los animales bovinos desde la finca hasta el matadero o rastro. Para identificar los animales, se utilizarán dispositivos oficiales (aretes) colocados en las orejas de los animales, llevando el número único del animal, de los cuales su alteración una vez comprobado será considerado como un delito de abigeato.

b. Los propietarios de establecimientos rurales o fincas con ganado bovino deberán registrar su establecimiento rural o finca ante la Alcaldía Municipal y la Delegación de la DGPSA/MAGFOR, el Sistema de Trazabilidad Bovina, para obtener su Clave Única de finca, la cual será requisito indispensable para cualquier transacción de semovientes en esta municipalidad.

c. Todo propietario de establecimiento rural o finca incorporado al Sistema de Trazabilidad Bovina, deberá Informar a la Alcaldía Municipal su Clave Única de Finca y los datos de Trazabilidad para la transacción de los animales que venda o traslade.

d. La Alcaldía Municipal modificará la Guía Única de Traslado de Animales y Carta de Venta, incorporando los datos de Trazabilidad requeridos para la transacción de animales bovinos.

e. La Alcaldía Municipal y los propietarios de semovientes deberán guardar una copia de la guía única de traslado de animales y carta de venta como documentación de resguardo para evitar fraudes y poder seguir el rastro de los animales movilizados.

f. La Policía Nacional verificará la documentación que ampara los animales en traslado, asegurándose que los animales tengan la identificación oficial de Trazabilidad y que la misma corresponda con lo declarado en la guía única de traslado de animales.

g. Los establecimientos o fincas destinadas a la producción bovina que se encuentren en un programa de prevención, control y erradicación de enfermedades, cumplirán con las obligaciones que por esta ordenanza se establecen según lo determinen las normas propias de los programas de esas enfermedades.

h. Los establecimientos o fincas, tendrán un plazo de 6 meses desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en ella.

i. El cumplimiento de la presente Ordenanza es de carácter obligatorio en todo el territorio del Municipio de Teustepe, y entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el municipio de Teustepe del Departamento de Boaco, a los Ocho días del mes de Marzo del año dos mil doce. **ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** (f) **Ilegible.** Alcaldesa Municipal, (f) **Ilegible.** Secretario del Consejo.

Reg.4768 - M 373775-A - Valor C\$ 190.00

**Alcaldía Municipal de Somotillo,
Departamento de Chinandega**

PROGRAMA GENERAL DE ADQUISICIONES 2012

La Alcaldía Municipal de Somotillo, en cumplimiento del arto. 9 de la Ley No 622 "Ley de Contrataciones Municipales y arto. 5 de su Reglamento General publica su Programa General de Adquisición del año 2012.

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	Fecha de Publicación
OBRAS			C\$ 9,450,000.00	
1	mejoramiento de calles y caminos en barrios y comunidades	Contratación Directa	Fondos Propios	20/03/2012
2	mejoramiento de calles y caminos en barrios y comunidades	Contratación Directa	Fondos Propios	20/05/2012
3	mejoramiento de calles y caminos en barrios y comunidades	Contratación Directa	Fondos Propios	20/07/2012
4	mejoramiento de calles y caminos en barrios y comunidades	Contratación Directa	Fondos Propios	20/11/2012
1	mejoramiento de calle principal de la comunidad Dulce nombre de Jesus	Compra por Cotización	Fondos Propios	04/05/2012
5	construcción de cancha multiuso	Contratación Directa	Fondos Propios	02/08/2012
6	mejoramiento de camino	Contratación Directa	Fondos Propios	01/03/2012

2593

2	mejoramiento del estadio	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	10/06/2012
3	mejoramiento de camino los Tablones y la Ceiba	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	15/02/2012
4	construcción de cancha deportiva	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	18/07/2012
1	construcción de puente peatonal	Licitación por Registro	Fondos Nacionales	07/02/2012
5	reparación de camino a Torrez	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	15/02/2012
6	acondicionamiento de terminal de buses	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	22/02/2012
7	acondicionamiento de terminal de buses	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	02/07/2012
8	iluminación del bulevar de los semaforos	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	20/02/2012
9	instalar energia electrica	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	05/09/2012
2	mejoramiento de calle	Licitación por Registro	Fondos Nacionales	22/02/2012
10	mejoramiento de calle	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	02/03/2012
11	reparación de camino	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	02/03/2012
12	Reparación de pozos de agua de consumo humano y letrinas	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	12/04/2012
BIENES			C\$ 1,255,465.00	
13	compra de data show	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	28/02/2012
14	compra de computadoras portatil	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	02/04/2012
15	compra de Discomovil	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	10/04/2012
16	compra de llantas para camiones y camioneta	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	28/12/2012
17	compra de bomba de agua	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	10/05/2012
18	compra de paneles de energia electrica	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	30/07/2012
19	mejoramiento del alumbrado público	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	20/02/2012
20	Dotación de instrumentos musicales a escuelas	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	03/09/2012
21	compra de triciclos no motorizados	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	25/07/2012
22	Compra de materiales de construcción	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	09/05/2012
23	compra de materiales deportivos	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/02/2012
24	compra de materiales deportivos	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/06/2012
25	compra de materiales deportivos	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/08/2012
CONSULTORIAS			C\$ 0.00	
SERVICIOS GENERALES			C\$ 1,250,000.00	
26	instalación de rótulo en la carretera	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/03/2012
27	reparar el techo y definir los drenajes fluviales	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	08/03/2012
3	mejoramiento del parque municipal	Licitación por Registro	Fondos Nacionales	06/04/2012

Elaborado Por: **Lic. Trinidad Samuel Garcia Reyes**, Resp. de la Unidad de Adquisiciones, Alcaldía de Somotillo.-Autorizado por: **Lic. Kenny Espinoza Gaitan**, Alcalde de Somotillo.

Reg. 4695 - M 36722-A- Valor C\$ 665.00

Alcaldia Municipal de San Jorge

PROGRAMA GENERAL DE ADQUISICIONES 2012

La Alcaldía de San Jorge, en cumplimiento del arto. 9 de la Ley No 622 "Ley de Contrataciones Municipales y arto. 5 de su Reglamento General publica su Programa General de Adquisición del año 2012.

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	Fecha de Publicación
OBRAS			C\$ 4,407,426.36	
1	Rehabilitación de Caminos	Compra por Cotización	Fondos Propios	20/02/2012
2	Reparación y Mantenimiento a Calles Adoquinadas	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2012
1	Mantenimiento a Centro Escolares del Municipio	Licitación por Registro	Fondos Propios	01/10/2012
2	Adoquinado de Calles Internas del Municipio	Licitación por Registro	Fondos Propios	01/08/2012
3	Reparación Iglesia la Merced Etapa III	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/03/2012
4	Reparación Iglesia Evangelicas Etapa II	Compra por Cotización	Fondos Propios	07/03/2012
5	Mantenimiento Estadio Municipal	Compra por Cotización	Fondos Propios	02/08/2012
3	Reparación y Mantenimiento a Centro de Salud	Licitación por Registro	Fondos Propios	10/08/2012
BIENES			C\$ 1,614,067.89	
1	Equipo de Oficina(Fortalecimiento Institucional)	Compra por Cotización	Fondos Propios	20/03/2012

2	Canasta Basica(Navideña)	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/12/2012
3	Vestuario y Uniforme Al Personal	Compra por Cotización	Fondos Propios	20/03/2012
4	Equipo de Oficina	Compra por Cotización	Fondos Propios	25/03/2012
5	Alimentos de Cafeteria	Compra por Cotización	Fondos Propios	16/03/2012
6	Alimentos de Cafeteria	Compra por Cotización	Fondos Propios	18/08/2012
7	Alimentos de Cafeteria	Compra por Cotización	Fondos Propios	14/10/2012
8	Alimentos de Cafeteria	Compra por Cotización	Fondos Propios	22/10/2012
9	Compra de piedra, arcilla, arena y productos derivados	Compra por Cotización	Fondos Propios	07/03/2012
10	Compra de piedra, arcilla, arena y productos derivados	Compra por Cotización	Fondos Propios	27/06/2012
11	Compra de piedra, arcilla, arena y productos derivados	Compra por Cotización	Fondos Propios	17/09/2012
12	Productos de cocina vidrio, loza y porcelana	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/10/2012
43	Articulos de Limpieza de Cocina	Compra por Cotización	Fondos Propios	28/02/2012
44	Compra de Papeleria	Compra por Cotización	Fondos Propios	27/02/2012
45	Compra de Papeleria	Compra por Cotización	Fondos Propios	12/04/2012
46	Compra de Papeleria	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/07/2012
47	Compra de Papeleria	Compra por Cotización	Fondos Propios	18/10/2012
48	Adquisicion de libros,revistas y periodicos	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/04/2012
49	Adquisicion de libros,revistas y periodicos	Compra por Cotización	Fondos Propios	14/07/2012
50	Textos de enseñansas	Compra por Cotización	Fondos Propios	27/03/2012
51	Textos de enseñansas	Compra por Cotización	Fondos Propios	12/03/2012
52	Folders,Carpetas,Sobres de Manilas,Ampos,Sobres Membretados	Compra por Cotización	Fondos Propios	29/03/2012
53	Folders,Carpetas,Sobres de Manilas,Ampos,Sobres Membretados	Compra por Cotización	Fondos Propios	24/05/2012
54	Folders,Carpetas,Sobres de Manilas,Ampos,Sobres Membretados	Compra por Cotización	Fondos Propios	16/07/2012
55	Folders,Carpetas,Sobres de Manilas,Ampos,Sobres Membretados	Compra por Cotización	Fondos Propios	14/10/2012
56	llantas y neumaticos	Compra por Cotización	Fondos Propios	22/04/2012
57	llantas y neumaticos	Compra por Cotización	Fondos Propios	14/08/2012
58	llantas y neumaticos	Compra por Cotización	Fondos Propios	19/10/2012
59	llantas y neumaticos	Compra por Cotización	Fondos Propios	27/08/2012
60	combustible-Gasolina	Compra por Cotización	Fondos Propios	29/02/2012
61	combustible-Gasolina	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/04/2012
62	combustible-Gasolina	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/07/2012
63	combustible-Gasolina	Compra por Cotización	Fondos Propios	29/10/2012
64	Diesel	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/03/2012
65	Diesel	Compra por Cotización	Fondos Propios	28/06/2012
66	Diesel	Compra por Cotización	Fondos Propios	14/10/2012
67	aceite	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/03/2012
68	aceite	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/04/2012
69	aceite	Compra por Cotización	Fondos Propios	06/07/2012
70	Liquidos de frenos	Compra por Cotización	Fondos Propios	19/06/2012
71	Insecticidas	Compra por Cotización	Fondos Propios	16/03/2012
72	Tinte Para Almohadillas, Tinte Para Sellos	Compra por Cotización	Fondos Propios	11/05/2012
73	Carpetas Plasticas, Colochos, Cd, Bolsas	Compra por Cotización	Fondos Propios	18/04/2012
74	Carpetas Plasticas, Colochos, Cd, Bolsas	Compra por Cotización	Fondos Propios	22/08/2012
75	Carpetas Plasticas, Colochos, Cd, Bolsas	Compra por Cotización	Fondos Propios	13/09/2012
76	Tijeras	Compra por Cotización	Fondos Propios	16/05/2012
77	Machetes, Palas, Gramoxone,Candados,Palín	Compra por Cotización	Fondos Propios	25/05/2012
78	Machetes, Palas, Gramoxone,Candados,Palín	Compra por Cotización	Fondos Propios	11/07/2012
79	Machetes, Palas, Gramoxone,Candados,Palín	Compra por Cotización	Fondos Propios	21/10/2012
80	Grapas, Escobillas, Lapiceros, Maskingape, Sacagrapa,Minas,Perforadora,Engrapadora,Memorias, Fastener	Compra por Cotización	Fondos Propios	02/03/2012
81	Grapas, Escobillas, Lapiceros, Maskingape, Sacagrapa,Minas,Perforadora,Engrapadora,Memorias, Fastener	Compra por Cotización	Fondos Propios	08/06/2012

82	Materiales electricos y articulos para instalaciones	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/04/2012
83	Repuestos y accesorios para computadoras	Compra por Cotización	Fondos Propios	25/06/2012
84	Repuestos y accesorios para computadoras	Compra por Cotización	Fondos Propios	09/08/2012
85	Productos sanitarios y utiles domesticos y de limpieza	Compra por Cotización	Fondos Propios	12/03/2012
86	Productos sanitarios y utiles domesticos y de limpieza	Compra por Cotización	Fondos Propios	19/05/2012
87	Productos sanitarios y utiles domesticos y de limpieza	Compra por Cotización	Fondos Propios	06/09/2012
88	Folders,Carpetas,Sobres de Manilas,Ampos, Cartuchos	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/03/2012
89	Tonner Para Impresoras	Compra por Cotización	Fondos Propios	13/03/2012
90	Tonner Para Impresoras	Compra por Cotización	Fondos Propios	16/06/2012
91	Tonner Para Impresoras	Compra por Cotización	Fondos Propios	22/08/2012
92	Tonner Para Impresoras	Compra por Cotización	Fondos Propios	28/11/2012
7	Fondo de Mantenimiento Preventivo 2012 (FISE)	Compra por Cotización	Fondos Propios	18/04/2012
93	Compra de rastrillos, Carretillos, Guantes, Palas, Machetes, Botas de Cuero(Plan Verano)	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/04/2012
94	Compra de Bolsas de Basura, Sacos,Mecates, (Plan Verano)	Compra por Cotización	Fondos Propios	28/03/2012
95	Alimentación Para Bomberos, Minsa, Cruz Roja, Policia Nacional, y Personal Alcaldía de San Jorge(Plan Verano)	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/04/2012
96	Rotulos Alusivos al Plan verano	Compra por Cotización	Fondos Propios	27/03/2012
CONSULTORIAS			C\$ 60,000.00	
6	Memoria de Traspaso de Gobierno Local	Compra por Cotización	Fondos Propios	27/07/2012
SERVICIOS GENERALES			C\$ 899,666.00	
13	Transporte de Personal	Compra por Cotización	Fondos Propios	16/05/2012
14	Alquiler de Maquinaria, Equipo y Medio de Transporte	Compra por Cotización	Fondos Propios	06/03/2012
15	Alquiler de Maquinaria, Equipo y Medio de Transporte	Compra por Cotización	Fondos Propios	13/05/2012
16	Alquiler de Maquinaria, Equipo y Medio de Transporte	Compra por Cotización	Fondos Propios	19/07/2012
17	Alquiler de Maquinaria, Equipo y Medio de Transporte	Compra por Cotización	Fondos Propios	11/10/2012
18	Mantenimiento y Reparacion de Edificios y Locales	Compra por Cotización	Fondos Propios	09/05/2012
19	Mantenimiento y Reparacion de Edificios y Locales	Compra por Cotización	Fondos Propios	17/08/2012
20	Mantenimiento y Reparación de Vehiculos	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/03/2012
21	Mantenimiento y Reparación de Vehiculos	Compra por Cotización	Fondos Propios	29/05/2012
22	Mantenimiento y Reparación de Vehiculos	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/07/2012
23	Mantenimiento y Reparación de Vehiculos	Compra por Cotización	Fondos Propios	12/10/2012
24	Servicio de Transporte	Compra por Cotización	Fondos Propios	12/04/2012
25	Contratacion de servicios de Publicidad y Propaganda	Compra por Cotización	Fondos Propios	16/05/2012
26	Contratacion de servicios de Publicidad y Propaganda	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/08/2010
27	Servicio de Ceremonias	Compra por Cotización	Fondos Propios	19/05/2012
28	Servicio de Ceremonias	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/08/2012
29	Servicio de Ceremonias	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/10/2012
30	Servicio de Ceremonias	Compra por Cotización	Fondos Propios	06/03/2012
31	Servicios de Alimentación para Eventos de Celebración	Compra por Cotización	Fondos Propios	09/03/2012
32	Servicios de Alimentación para Eventos de Celebración	Compra por Cotización	Fondos Propios	16/06/2012
33	Reproducción de Brochures Tributarios	Compra por Cotización	Fondos Propios	19/08/2012
34	Reproducción de Brochures Tributarios	Compra por Cotización	Fondos Propios	23/06/2012
35	Servicios Profesionales y tecnicos de Informatica y Sistemas Computarizados	Compra por Cotización	Fondos Propios	28/05/2012
36	Servicios Profesionales y tecnicos de Informatica y Sistemas Computarizados	Compra por Cotización	Fondos Propios	11/07/2012
37	Servicios Profesionales y tecnicos de Informatica y Sistemas Computarizados	Compra por Cotización	Fondos Propios	04/03/2012
38	Servicios Profesionales y tecnicos de Informatica y Sistemas Computarizados	Compra por Cotización	Fondos Propios	19/10/2012
39	Servicios Profesionales de Administracion Financiera	Compra por Cotización	Fondos Propios	13/04/2012
40	Reparacion de equipos de oficinas y muebles	Compra por Cotización	Fondos Propios	16/03/2012
41	Reparacion de equipos de oficinas y muebles	Compra por Cotización	Fondos Propios	22/09/2012
42	Servicio de Recoleccion de Basura(Plan Verano)	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/04/2012

(f) Msc. Gilma Canales, Alcaldesa Municipal de San Jorge.- (f) Lic. Jason Rodriguez, Responsable de Adquisiciones.

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 5737 M-47131-A Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional de Ingeniería Hace constar que en el acta N° 09-2011, del día 15 de diciembre 2011, se encuentra registrado el siguiente acuerdo de reconocimiento de Título Profesional, que textualmente dice: **Acuerdo N° 3** “El Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería, en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 89 “Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior” y el Estatuto de la Universidad, acuerda **“Aprobar el reconocimiento de título al siguiente Profesional: Ing. ARIEL HERIBERTO LINARTE ULLOA.** Esto en base al Reglamento de Reconocimiento de Títulos Profesionales, Aprobado por el Concejo Universitario, en la sesión N° 20 del día 28 de agosto de 1990, Acuerdo N° 5, Resuelve:

Aprobar la solicitud de Reconocimiento Profesional del Sr. **ARIEL HERIBERTO LINARTE ULLOA**, de nacionalidad nicaragüense y en consecuencia se declara legalmente valido y reconocido en Nicaragua el **Título de Ingeniero Industrial**, extendido por el Instituto Tecnológico de la Industria Ligera de la unión de Republicas Socialista Soviéticas. Previo cumplimiento de lo dispuesto en los Artos. 1,3,4,5,7,8,9,10 y 13 del reglamento de reconocimiento de títulos profesionales, la secretaria General extenderá certificación del presente acuerdo para su inscripción en la Oficina de Registro y ulterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil doce. (f) Ing. Diego Muñoz Latino, Secretario General-UNI.

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería, hace constar que la presente certificación fue inscrita bajo Partida No 269, Folio: 273, Tomo I del Libro de Títulos obtenidos en el Extranjero que lleva la Universidad Nacional de Ingeniería. Managua, Nicaragua a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil once. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo.

Reg. 4880 – M. 42944 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 111, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Medicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ARIANNE ZASLAYA GUTIERREZ BONILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

veintiocho días del mes de febrero del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 28 de febrero del 2012. (f) Directora.

Reg. 3982 – M. 736187 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0394, Partida N°. 13823, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ANNY CATALINA TORUÑO JIMENEZ, Natural de San José Republica de Costa Rica, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de febrero de dos mil doce. Director (a).

Reg. 3983 – M. 731206 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0395, Partida N°. 13824, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

DARLING SALVADORA NARVAEZ SALINAS, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de febrero del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 3984 – M. 707735 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0395, Partida N°. 13825, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MASSIEL ALEJANDRA ESPINOZA PAVON, Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de febrero del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 3985 – M. 1346788 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0396, Partida N°. 13826, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

YASSER VLADIMIR MUÑOZ CALDERA, Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de febrero del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 3986 – M. 696984 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo

del Folio N°. 0396, Partida N°. 13827, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

KATYA MARIA BACA LUMBI, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de febrero del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 3987 – M. 724207 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0397, Partida N°. 13828, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

RUTH DE LOS ANGELES ARIAS ALVAREZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de febrero del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 3988 – M. 0198021 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0397, Partida N°. 13829, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

KARLA MARINA SAENZ GALLARDO, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Gestión y Desarrollo del Turismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de febrero del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 3989 – M. 568075 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 210, Partida N° 1358, Tomo N° II del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

JOSE MIGUEL SALINAS TORRES, el Título de **Máster en Gestión y Formulación de Políticas Públicas**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de estudio del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del año doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. Decano: Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos del mes de febrero de dos mil doce. Directora.

Reg. 3990 – M. 725920 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0398, Partida N°. 13830, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JOSE ERIBERTO CRUZ DIAZ, Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Calidad Ambiental**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del

Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de febrero del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 3991 – M. 724037 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0401, Partida N°. 13837, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ANIELKA DEL CARMEN CHAMORRO DUARTE, Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de febrero del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 3992 – M. 1418854 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0401, Partida N°. 13836, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LUCIA DEL SOCORRO HERNANDEZ MORAGA, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Sociología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de febrero del año dos mil doce. Director (a).

SECCION JUDICIAL

Reg. 5736 - M. 47298 - Valor C\$ 145.00

C É D U L A J U D I C I A L

La Suscrita secretaria de Actuaciones del Juzgado Primero Civil de León notifica a usted señor JOSÉ SALVADOR NARVÁEZ BACA el auto que integra y literalmente dice: JUZGADO PRIMERO CIVIL DE DISTRITO. LEÓN, LAS NUEVE Y CINCUENTA Y DOS MINUTOS DE LA MAÑANA DEL VEINTIDOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.- Vistas las diligencias que anteceden, se provee: I. Habiendo comparecido el señor PABLO LEÓN GUTIÉRREZ, mayor de edad, casado, Agricultor, de este domicilio, identificado con cédula número 281-300641-0009D, en tal calidad téngase por sí y como parte actora en la presente causa y désele la debida intervención de Ley que en derecho corresponde. II. De conformidad con el artículo 94 de la Ley 260 Ley Orgánica del Poder Judicial, convóquese a los señores PABLO LEÓN GUTIÉRREZ, de generales antes relacionadas y al señor JOSÉ SALVADOR NARVÁEZ BACA, mayor de edad, de otras generales no consignadas por la parte actora, para que ocurran a esta Judicatura a celebrar Trámite de Mediación dentro de las presentes diligencias de Juicio Ordinario que con Acción de CANCELACIÓN DE ASIENTO REGISTRAL Y PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA TREINTENAL ha interpuesto el primer convocado en contra del segundo, señalándose para tal fin la audiencia de las ocho y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de Abril del año en curso. Se previene a las partes que en el trámite de Mediación, podrán estar asistidos de abogado y que la no comparecencia de uno o ambos se entenderá como falta de acuerdo. III. Siendo que la parte actora, ha manifestado desconocer el domicilio y generales de Ley del demandado, de conformidad con el artículo 122 del Código de Procedimiento Civil, notifíquese la presente providencia mediante la Tabla de Avisos de este Juzgado y por medio de cédula judicial que deberá publicarse en la Gaceta Diario Oficial o en cualquier periódico de Circulación Nacional, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del trámite al menos seis días. Todo conforme al artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. NOTIFÍQUESE.

(f) Gladis R. Juez. (f). MCastillodR. Sria.- Hay un sello del Juzgado Primero de Distrito Civil de León, Poder Judicial.- (f) Ilegible.-

Reg. 4673 - M 36680 - Valor C\$ 285.00

EDICTO**ASUNTO No. 000101-ORM1-2012CV.-**

El señor EDILBERTO JOSE PEÑA CERDA, solicita en unión de sus Hermanos: Leandro Sánchez Cerna, Nicolás de Jesús Cerna, Flor de María Cerna Hernández, Reynaldo Manuel Hernández Cerna, María Luisa Peña Cerna, que se les declare herederos Universales de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su madre Sra. DORA MARIA CERNA CHAVARRIA (Q.E.P.D.), en especial de una Propiedad Ubicada en el Barrio Santo Domingo hoy diecinueve de "Julio" midiendo quince y media varas de norte a sur por cincuenta varas de oriente a poniente; e inscrita bajo el número 19264, Tomo 596, Folio 242, Asiento 7mo. Columna de Inscripciones Secciones de Derecho Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad

de Managua.- INTERESADOS, OPONERSE EN EL TERMINO LEGAL DE OCHO DÍAS. Managua, a las dos y treinta y nueve minutos de la tarde del once de enero del año dos mil doce.

(F) MARIA AMANDA CASTELLON TIFFER. Jueza Octavo de Distrito de la Circunscripción de Managua. (f) Secretaria Judicial. Yamileth Garcia L.

3-2

Reg. 5503-M. 42943-A- V. 285.00

EDICTO

DOMINGO ANTONIO MEMBREÑO UMAÑA, quien es mayor de edad, casado. Empresario Transportista, de este domicilio, solicita que su representado sea declarado heredero universal de todos los bienes, derechos, y acciones que al fallecer dejara su señora madre GERONIMA ANGELICA UMAÑA OROZCO (Q.E.P.D.) y en especial de un bien inmueble ubicado en el kilometro 9 carretera a Masaya, que tiene un área de 38,867 vrs², comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Oviedo Rojas; Sur: Andrea Membreño; Este: Graciela Membreño y Oeste: Griselda de Santos. Interesados, oponerse término legal. Managua, a las doce y diecinueve minutos de la tarde del catorce de marzo del dos mil doce.

(f) Lic. LUIS MIGUEL BENAVIDES CRUZ., Juzgado Décimo Primero de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) Bismarck Sequeira Ch., Secretario.

BIALSECH.

Exp. 003187-ORM1-2012-CV.

3-2

Reg. 5732 - M. 46952 - Valor C\$ 95.00

INDUSTRIA CERAMICA CENTROAMERICANA S.A.**CITACIÓN**

CON INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE INDUSTRIA CERAMICA CENTROAMERICANA S. A. CITASE ACCIONISTAS PARA JUNTA GENERAL ORDINARIA, A LAS 10:00 HORAS DEL DIA 11 DE MAYO, 2012, EN EL HOTEL REAL INTERCONTINENTAL, SAN JOSE, COSTA RICA, PARA TRATAR:

1. APROBACIÓN O IMPROBACIÓN DEL INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL AÑO 2011

2. APROBACIÓN O IMPROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS AL AÑO 2011

3. NOMBRAMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA, SECRETARIO Y FISCAL

4. RESOLUCIÓN SOBRE DECLARACIÓN DE DIVIDENDOS

5. OTROS ASUNTOS Y PONENCIAS DE LOS SOCIOS

Managua, 9 DE ABRIL DE 2012

(f) Dr. Francisco Ortega González, Secretario.

2600